

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 135

EST-VCT-GIAM-026

ESTADO No. 026
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de mayo de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	12/03/2020	AUTO VSC No. 00063	II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, titular del contrato No. HAK-093, el Concepto Técnico No. VSC- 092 del 09 de marzo de 2020 y el documento <i>"EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL DOCUMENTO TÉCNICO PRESENTADO POR LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA (LLM) – PROYECTO LA LUNA (HAK-093- DE ACUERDO AL ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES (ECRR) Y RESOLUCIÓN 299 DE 2018"</i>, adjuntándose copia de los mismos. SEGUNDO: ACOGER mediante la presente decisión el Concepto Técnico No. VSC- 092 del 09 de marzo de 2020, así como el documento <i>"EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL DOCUMENTO TÉCNICO PRESENTADO POR LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA (LLM) – PROYECTO LA LUNA (HAK-093- DE ACUERDO AL ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES (ECRR) Y RESOLUCIÓN 299 DE 2018"</i>.

					TERCERO: NO APROBAR el PTO presentado por LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto La Luna, hasta tanto se complementen todas y cada una de las consideraciones técnicas consignadas en el Concepto Técnico No. VSC- 092 del 09 de marzo de 2020 y en el documento <i>"EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL DOCUMENTO TÉCNICO PRESENTADO POR LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA (LLM) – PROYECTO LA LUNA (HAK-093- DE ACUERDO AL ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES (ECRR) Y RESOLUCIÓN 299 DE 2018"</i>. CUARTO: OTORGAR a LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico No. VSC- 092 del 09 de marzo de 2020 y en el documento <i>"EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL DOCUMENTO TÉCNICO PRESENTADO POR LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA (LLM) – PROYECTO LA LUNA (HAK-093- DE ACUERDO AL ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES (ECRR) Y RESOLUCIÓN 299 DE 2018"</i>, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente: 4.1. REQUERIR a LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo "2.2.2. RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS", del Concepto Técnico No. VSC- 092 del 09 de marzo de 2020. 4.2. REQUERIR a LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo "2.3. ASPECTOS AMBIENTALES", del Concepto referido. 4.3. REQUERIR a LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo "2.4. ASPECTOS FINANCIEROS Y DE MERCADO", del mencionado Concepto Técnico. 4.4. REQUERIR a LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo "2.5 ASPECTOS MINEROS", del Concepto Técnico No. VSC- 092 del 09 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---

					4.5. REQUERIR a LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo “4. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES, del concepto objeto de este pronunciamiento. 4.6. REQUERIR a LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el documento “EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL DOCUMENTO TÉCNICO PRESENTADO POR LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA (LLM) – PROYECTO LA LUNA (HAK-093- DE ACUERDO AL ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES (ECRR) Y RESOLUCIÓN 299 DE 2018”, el cual hace parte integral del Concepto Técnico No. VSC- 092 del 09 de marzo de 2020. 4.7. ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas tanto en el Concepto Técnico No. VSC- 092 del 09 de marzo de 2020, como en el documento “EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL DOCUMENTO TÉCNICO PRESENTADO POR LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA (LLM) – PROYECTO LA LUNA (HAK-093- DE ACUERDO AL ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES (ECRR) Y RESOLUCIÓN 299 DE 2018”. QUINTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, Señor PETER H. BURROWES, titular del Contrato de Concesión No. HAK-093, quién reporta como dirección: Calle 97 A No. 9 A - 50 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico mineria@sloaneeg.com., que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 135

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	16/03/2020	AUTO VSC No. 00064	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: ACEPTAR la información presentada por La Compañía Puerto Arturo S.A.S. en calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 121-95M en el Formato Básico – FBM I Semestre del año 2018. PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico No. VSC No. 078 de marzo 02 de 2020, para que, dentro del término CINCO (5) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
-------------------------------	---------	----------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	16/03/2020	AUTO VSC No. 00065	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, del Concepto VSC n°. 099 del 10/03/2020, de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 RECOMENDAR, al titular minero, realizar las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento y manejo de aguas, con el fin de garantizar la durabilidad y funcionalidad de las obras, de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera". 2.3 ACEPTAR, al titular minero del contrato n°4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., la información presentada, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización integral. 2.4 EXHORTAR al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en el Concepto Técnico n°. 099 del 10/03/2020, de la Agencia Nacional de Minería. 2.5 Conforme a lo establecido en el numeral 4° del Artículo 10° de la Resolución n°. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 135

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	16/03/2020	AUTO VSC No. 00066	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. ACEPTAR la información presentada por La Compañía Puerto Arturo S.A.S. en calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 121-95M en el Formato Básico – FBM Anual del año 2018. 2. PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico No. VSC No. 079 de marzo 02 de 2020, para que, dentro del término CINCO (5) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
-------------------------------	---------	----------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 135

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO	09/03/2020	AUTO VSC No. 00059	2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20195500947532 del 30 de octubre de 2019, fue emitido el Concepto Técnico VSC-475 del 16 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. ACEPTAR la Póliza de Obligaciones Laborales No 31 DLO16652 constituida con la Aseguradora Confianza, allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No. 006-85M vigente desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2022, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC-475 del 16 de diciembre de 2019. 2.3. Se le RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que las pólizas de cumplimiento minero ambiental y de responsabilidad civil extracontractual vencen en diciembre de 2020 y deben renovarse de manera oportuna. 2.4. Poner en conocimiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, del Concepto Técnico VSC-475 del 16 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------	---------	---------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 135

CONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	HCE-081-001	JAVIER TORRES LÓPEZ, GINA PAOLA ABELLO PRADA Y GÓMEZ BLANDÓN S.A.S. (Representante Legal)	16/03/2020	AUTO GET No. 000040	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 050 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, para que se alleguen la Corrección al Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC presentado, complementando la siguiente información, así: 1. ESTIMACION DEL RECURSO: Los pequeños mineros presentaron el plano topográfico local a escala 1:5 000 con curvas de nivel cada 2m; en el cual no se presentaron labores mineras, bocaminas, viviendas, hidrografía detallada, entre otros. Por lo tanto, no se acepta y los interesados deben presentar: a) Mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías completas, quebradas (hidrografía detallada ya que de acuerdo a lo expuesto en el documento faltan quebradas), cerros, labores mineras existentes, líneas eléctricas, botaderos, entre otros. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas). b) Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información.
----------------------------------	-------------	---	------------	------------------------	--

c) Con respecto a la geología regional, los pequeños mineros presentaron la revisión bibliográfica tomada de la memoria explicativa de la plancha 209 Zipaquirá del 2003 del INGEOMINAS.

d) En el ítem 7.4 Geología local y 9.1 Estimación de recursos y reservas, se presentó a grandes rasgos la siguiente información:

La unidad carbonífera a explotar corresponde al miembro medio de la formación Guaduas donde se presentan cinco mantos (de base a techo tenemos manto 1, manto 2, manto 3, manto 4 y manto 5), por otra parte, los mineros definieron un bloque carbonífero denominado "Bloque Pantanitos". En la Tabla 1. Se resume las principales características del yacimiento de acuerdo a lo presentado en el documento técnico:

Tabla 1. Resumen de los mantos

Manto	Espesor		Datos estructurales	Observaciones
Manto 1	0.7 m	A explotar	Buz: 50° Dir Buz: 110° NE Rum: 42°SE-NW	Se proyecta abrir una nueva bocamina para su explotación.
Manto 2	1.40 m			
Manto 3	1.20 m			
Manto 4	0.80 m	Actualmente explotado	Dir Buz: NE-NW Buz: 22° Rum: 40°SE	
Manto 5	1.20 m? 0.90 m	A explotar	Dir Buz: NE Buz: 22° Rum: 40°SE-NW	

El proyecto tiene un túnel exploratorio con varias labores mineras, los cuales cortan los mantos de interés: manto 4 y manto 5.

Se presentó el Plano de geología local a escala 1:10.000, en el cual se observan dos niveles de carbón afectados por una falla y el trazo de algunos mantos de carbón que no pueden ser claramente identificados debido a la baja resolución de la imagen.

- e) Con respecto a la estimación del recurso, se utilizó la metodología publicada por el INGEOMINAS en el documento "El carbón Muestreo, análisis y clasificación de recursos y reservas, 2010". Esta metodología consiste en la estimación de los recursos a partir de la creación de arcos con distancias pre-establecidas desde un punto de control (radios de entre 0-250 m para el carbón medido, 250-1250 m para carbón indicado y de 1250 – 4850 m para carbón inferido). En la Tabla 2. Se observa el cuadro resumen de los recursos del proyecto de acuerdo a lo presentado en el documento técnico. También se presentaron unas imágenes esquemáticas donde se observan los recursos medidos e indicados por cada manto (Imágenes 11 a 16).

Tabla 2. Recursos del proyecto:

Mantos	Recursos Medidos	Recursos indicados	Recursos Totales
4	71.695,85 Tn	4.178,45 Tn	75.874,3 Tn
5	182.115 Tn	4.326,8 Tn	186.441,8 Tn
1	152.141,31 Tn	1.909,76 Tn	154.051,07 Tn

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 135

					Una vez revisada la información que fue presentada en el documento técnico, se concluye que no se pueden aprobar los recursos estimados ya que no se dio cumplimiento al principio de materialidad exigido por un Estándar y por lo tanto, se hacen los siguientes requerimientos: ▪ Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o de mayor detalle, donde se presenten las capas y mantos, los datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), cortes geológicos detallados a nivel de capas y mantos (el documento se refiere a 5 mantos que no son visualizados en el mapa), leyenda geológica, sistema de coordenadas, estaciones de campo (tres estaciones no son suficientes para hacer una estimación de un recurso de acuerdo a un estándar), convenciones geológicas y convenciones cartográficas (El mapa presentado no tiene la escala adecuada, tiene faltantes de información y tiene problemas de visualización grafica). ▪ Presentar el mapa estructural y secciones con su respectiva base de datos e informe con localización de estructuras geológicas, descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, rumbo y buzamiento, diaclasas, fallas, proyección de las estructuras en el subsuelo apoyado en los datos de túneles y perforaciones, registro fotográfico, entre otros. ▪ Presentar la base de datos de las estaciones geológica: Identificación, localización, georreferenciación (presentarlas en coordenadas planas especificando el sistema de referencia y en coordenadas geográficas datum magna sirgas), datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, entre otros), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía, espesor de capas, meteorización, descripción detallada de los mantos, registro fotográfico.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 135

					▪ Muestreo realizado: Localización de las muestras en el mapa, descripción detallada, georreferenciación y mapa de muestreo. ▪ Presentar la columna estratigráfica local (solo se presentó una columna regional de la revisión bibliográfica) con la descripción litológica detallada, la línea de durezas, escalas, espesores de capas, respaldos de los mantos y mantos, estructuras sedimentarias, unidad estratigráfica, leyenda detallada, relación de muestras, descripción del manto, entre otros. ▪ Presentar la información de los pozos y galerías exploratorias con su localización, identificación para cada pozo y/o galería, descripción de las características técnicas, registro fotográfico, información geológica detallada de la galería o pozo y su integración con la información existente (descripción de mantos y respaldos) e identificación de las muestras y descripción. ▪ Si se realizaron perforaciones profundas, se debe presentar el informe de perforaciones profundas con la base de datos de la localización de las perforaciones profundas, registro fotográfico de la perforación, informe geológico de la perforación y su integración con la información existente. ▪ Si se realizaron apiques y trincheras u otra labor exploratoria, se debe presentar la respectiva base de datos, descripción, localización, descripción litológica, descripción de mantos, registro fotográfico, informe y muestreo. ▪ Contornos estructurales sobre el piso de cada manto e isopacas. ▪ Presentación del modelo geológico tridimensional, informe y discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los diferentes mantos y de sus espesores.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 135

					▪ Con respecto al muestreo de los mantos, muestras de respaldo e intercalaciones y muestras específicas, se debe presentar la localización en un mapa, describir el tipo de muestra, la descripción macroscópica y el método del muestreo, la fecha, la base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QAVQC realizados en la toma de los diferentes muestreos realizados, cadenas de custodia, establecer si fueron usados duplicados u otros métodos para verificar la calidad de las muestras, identificación del laboratorio, discusión sobre la acreditación del laboratorio, clasificación por rango de los carbones, modelo de calidad de los mantos, entre otros. f) Con respecto a la hidrología e hidrogeología, se describe la que existencia de varias quebradas y se hace una revisión bibliográfica de la hidrogeología; sin embargo se determina un faltante de información que debe ser presentada y que a continuación se indica: ▪ Si existen en el área puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales), deben ser ubicados en un mapa. ▪ Presentar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se explique el comportamiento del agua subterránea a lo largo de los años de la explotación, se analicen los volúmenes de agua subterránea esperados, se concluya sobre los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera.
--	--	--	--	--	--

- Evaluación hidrológica del área donde se presente las conclusiones del modelo hidrológico y se determine los efectos que produciría el agua sobre la explotación minera, centros de acopio y depósito de estériles (hacer énfasis en las quebradas que se encuentran en el área del título).
- g) En relación con la geotecnia, se debe presentar:
 - Presentar el estudio geotécnico el cual incluye las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó geotécnicamente el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, metodología, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, análisis de subsidencia, zonificación geotécnica informe con los resultados e interpretaciones, entre otros.
 - Allegar el análisis de riesgos naturales con su respectivo informe, planos y conclusiones.
- h) Con respecto a la estimación del recurso, los Pequeños Mineros deben presentar:
 - Determinación de la densidad del carbón con la metodología utilizada para estimarla.
 - Informe geológico detallado con la descripción de las características litológicas, estructurales, estratigráficas, descripción detallada de mantos, espesores, características de las intercalaciones de estériles y rocas de respaldo y características estructurales de los plegamientos y fallamientos de los mantos que definen su continuidad y su calidad.
 - Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con la descripción detallada de la metodología utilizada, mapas y tablas por cada manto, en caso de utilizar programas se debe describir los parámetros utilizados, los métodos estadísticos utilizados, validación del modelo, entre otros. Indicar la fecha para la que se realizó la estimación. Tener en cuenta que de acuerdo con la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, para la presentación de información técnica se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS:

Teniendo en cuenta el radicado 20195500948922 del 01 de noviembre de 201, donde el titular allega "para realizar la estimación de las reservas mineras se tuvieron en cuenta los siguientes factores: los recursos totales con los que cuenta el proyecto, los cuales fueron estimados y clasificados como medidos e indicados, y el segundo es la razón de explotación (75%). La explotación está dada por la expresión: $Reservas = Razón\ de\ explotación \times Recursos\ Totales$."

La metodología utilizada por el Subcontratista corresponde a la planteada por INGEOMINAS, la cual no se adapta a ninguno de los Estándares acogidos por CRIRSCO.

Además, teniendo en cuenta que de acuerdo con el numeral primero del concepto técnico, no fue posible establecer la estimación de los recursos, por lo tanto no es posible realizar la evaluación de la información presentada para la estimación de la reserva presentada.

Sin embargo, con el fin de orientar al Subcontratista en la presentación de la información para el presente ítem, se realizan las siguientes recomendaciones:

- A los planos allegados se les debe aplicar lo estipulado en la resolución 40600 del 37 de mayo 2015, que especifica requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.
- Se debe elaborar planos de desarrollo y preparación, planos de explotación por cada manto, soportado por un diseño técnico que contemple todas las labores proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras Complementarios con su respectiva nomenclatura, (bloques, niveles, tambores y demás labores que se proyecten ejecutar), base para el desarrollo del cronograma de actividades. Se recomienda que para diferenciar los niveles de explotación se empleen los colores de acuerdo a las convenciones estipuladas en resolución 40600 del 37 de mayo 2015.
- Se debe allegar el plano de ventilación (isométrico) para cada manto que se proyecte explotar dentro del título.
- Se debe realizar un diseño detallado de las labores mineras que incluya memorias de cálculo, con esquemas y figuras, de los servicios de la mina tales como arranque, cargue, transporte, sostenimiento, ventilación, iluminación, desagüe, infraestructura e instalaciones de soporte, y demás operaciones unitarias requeridas para el desarrollo de la explotación minera.

					e) Definir la secuencia de explotación de cada bloque preparado a través del tiempo, el periodo de preparación y explotación de los niveles, definir claramente si la explotación se desarrolla en avance o en retroceso o mixta, realiza un análisis de actividades y elaborar un cronograma donde se presentan actividades, costos, tiempos, personal, producción (diarias, mensual anual), rendimientos y responsables. Definir tiempo de recuperación de los machones de protección, determinar porcentaje de recuperación de dichos machones teniendo en cuenta los items mencionados anteriormente. f) Elaborar un cronograma de actividades al detalle donde se evidencien producciones, incrementos de las mismas y la optimización de los procesos mineros, el cronograma debe contener: tiempos de ejecución, cantidades, costos detallados, personal y responsables para cada manto año a año. g) Se debe incluir dentro del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC todos las Bocaminas existentes y las proyecciones de sus labores (incluir Bocaminas nuevas), todo debidamente mostrado en planos, cumpliendo las especificaciones técnicas estipuladas en resolución 40600 del 37 de mayo 2015, utilizando la base topográfica. h) Se debe replantear el uso de equipos para el desagüe ya que la manipulación de equipos de combustión interna (MOTOBOMBAS) al interior de la mina es prohibido, según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. i) Discriminar al detalle cada una de inversiones del proyecto, tanto las existentes como las que se plantea realizar a futuro las cuales deben ser allegadas año a año. j) En el Estudio Financiero se debe allegar el detalle mediante tablas de cálculo y su respectivo análisis año a año, teniendo en cuenta todos los items que intervienen en la operación minera. Esta información debe estar en concordancia con la allegada en el cronograma de actividades. k) En el documento allegado para la evaluación, se evidencia que se tiene proyectado un “plan de recuperación geomorfológica, paisajística, forestal y plan de cierre” dentro de los cuales se contemplan las actividades que se proyectan desarrollar en el transcurso del Proyecto Minero, sin embargo, se recomienda a los Subcontratistas complementar el mismo incluyendo un cronograma de actividades donde se evidencie: i) tiempos de ejecución, ii) cantidades, iii) costos detallados, iv) personal y responsables del plan de recuperación geomorfológica, paisajística, forestal. l) Se recomienda incorporar los costos del plan de recuperación geomorfológica, paisajística, forestal y plan de cierre en el análisis financiero el cual debe estar presente o tomarse en cuenta como factor modificador para el estimativo de reservas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 135

					3. PRODUCCION Y DURACION DEL PROYECTO: La producción del proyecto minero debe estar acorde a la estimación de reservas probables y/o probadas, información con la cual a su vez se define la duración de el mismo; por lo anterior el presente item no podrá ser evaluado hasta que se cuente con la aceptación de la información requerida en los numerales 1 y 2 del presente artículo, teniendo que cuenta que se encuentra sujeta a la misma. PARAGRAFO PRIMERO: Para allegar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, que para la elaboración y presentación de los documentos técnicos modificatorios, complementarios y demás que comprendan el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC que sean presentados ante esta Autoridad Minera, deben dar aplicación a la Resolución No. 299 de 2018. ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, para que el Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC y sus complementos cuenten y se alleguen con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción de dichos documentos técnicos. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 135

					ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado del presente Acto Administrativo a los Señores JAVIER TORRES LÓPEZ y GINA PAOLA ABELLO PRADA, en calidad de Titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001 y al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad GÓMEZ BLANDÓN SAS, a titular del Contrato de Concesión No. HCE-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-131	INCOMINERÍA S.A.S.	16/03/2020	AUTO GET No. 000041	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para incrementar el volumen del mineral a explotar, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 051 de fecha 13 de marzo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHD-131, para que allegue corrección y adición a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3 del concepto técnico GET No. 051 de fecha 13 de marzo de 2020, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:

					1. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto a. Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió: <i>"En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas (los factores modificadores deben ser explicados en su totalidad)"</i>. En respuesta el titular presentó la conversión de recursos a reservas, para lo cual se tomaron en cuenta algunos factores modificadores como el diseño minero y proceso de minado, definiendo un volumen de 17, 032,839 m³, categorizándolas como reservas probadas. De acuerdo con la información suministrada se tienen objeciones en cuanto al diseño minero y en cuanto al factor modificador medio ambiental, que deben revaluarse y presentar los ajustes correspondientes a la estimación de reservas; de acuerdo con lo expuesto el titular debe: ➤ Presentar la estimación de las reservas tomando en cuenta replantear el cálculo de los volúmenes que se observan en los perfiles presentados en el plano No. 16 PERFILES PARA LA ESTIMACIÓN DE RESERVAS CONTRATO DE CONCESIÓN EHD-131, dado que los perfiles mostrados en los perfiles 0+100.00, 0+140.00, 0+180.00, 0+220.00 y el perfil 0+260.00, no presentan el terraseo del talud E, propuesto y las alturas de talud final superan los 20 a 30 metros de altura, sin presentar un diseño de terrazas, estos taludes no cumplen las condiciones geotécnicas y de seguridad; adicionalmente debe considerar ampliar el espacio de trabajo en el fondo del (PIT), en el cual se deben tener unas condiciones de seguridad por posibles deslizamientos de roca suelta, esto para las áreas entre los perfiles 0+100.00, 0+140.00.
--	--	--	--	--	---

➤ El titular presentó la categorización de las reservas en probadas, y se objeta esta categorización, debido a que el factor modificador medio ambiental, no se encuentra resuelto en su totalidad; es así que el título minero cuenta con un Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad ambiental (CAR), en cual se definieron unas condiciones a cumplir, entre otras un volumen máximo a explotar. La modificación del PTO presentada, con todos sus diseños mineros y aspectos ambientales que se proyectan, con un incremento sustancial de los volúmenes de producción, implican que la competencia de la viabilidad ambiental cambia a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y todos los aumentos de volumen y cambios que se plantean quedan sujetos a la aprobación y otorgamiento de la licencia ambiental. De acuerdo con lo expuesto, el titular debe soportar la categorización de reservas probadas y probables, cumpliendo la aplicación de todos los factores modificadores, de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

➤ Los aspectos del plan minero que serán evaluados en el siguiente ítem, que sean requeridos, deberán ser objeto de análisis y en la medida que incidan en la estimación de la reserva deberán ser ajustados.

2. Plan minero de explotación

Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió: "Anexar plano con perfiles longitudinales y transversales del área a intervenir en el Contrato de Concesión No. EHD-13, debido a que dentro de los planos relacionados dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) no se evidencia el plano de localización de los perfiles, el plano debe de estar conforme a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015". En respuesta el titular presentó los perfiles para la estimación de la reserva minera.

- Se deben ajustar de acuerdo con lo requerido en el numeral d.

De acuerdo con lo descrito en el numeral 4.1, se cuenta con vías trazadas y menciona "40% de pendiente apropiada para el acceso de maquinaria pesada", la información de las vías y rampas no está clara, en los planos de diseño minero no se observa la proyección de rampas, como se accede al bloque 5 en su cota superior para iniciar el método de bancos descendentes?

- Se deben mostrar en los planos de infraestructura todas las vías actuales y para el diseño minero proyectado, presentar las rampas de acceso en los planos con sus respectivas pendientes, las cuales no podrán superar el 10% de pendiente para que permita el acceso de las volquetas al punto de cargue en cada banco de explotación proyectado, no se podrá realizar descargue por la cara de los taludes de explotación, el transporte de la empresa debe llevar la carga a los patios de acopio y allí se realizara el cargue a las volquetas externas.

Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió: "Anexar los permisos tramitados antes las autoridades competentes para el traslado de las dos torres de alta tensión que se encuentran dentro del área de explotación y así mismo debe de presentar un estudio de vibraciones para determinar si presentan posibles afectaciones a las torres de energías durante el proceso de futuras voladuras"

- No se allegaron los permisos y dado que este sector sobre el cual se encuentran las torres de energía, está proyectado dentro del diseño minero, si no se tienen dichos permisos, debe replantear la estimación de reservas para estos bloques mineros. Se reitera el requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 135

					Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió: <i>“Presentar el diseño y el plano de la secuencia anual de explotación de los bancos descendentes para cada año de duración del contrato, en el plano y en los perfiles del diseño minero de los bancos del mineral de interés. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación, el plano debe de estar conforme a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015”.</i> ➤ Presentó los planos de proyección anual de labores mineras en los que se presentó un diseño para 12 años de explotación, en los planos se muestran los avances de niveles temporales y taludes finales anuales, pero no se muestra el avance de las rampas de acceso a los sectores de explotación, falta detallar sobre estos planos la dirección de avance y no concuerda con el diseño de altura de talud de 15 m, porque la diferencia entre niveles mostrada en los planos tiene 10m; adicionalmente en el anexo presentado para la justificación de explosivos se define una altura de talud de 3m, por todo lo anterior debe explicar estas contradicciones en el diseño minero y presentar la información única y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 135

					consistente del diseño de explotación la cual debe quedar plasmada de forma clara en el documento, planos, cronogramas y anexos. ➤ En el plano de secuencia de explotación para el año 11 se observa que para el sector 3, de la cota 2570 a la 2610 se proyecta realizar el avance en estos bancos , primero que los bancos superiores, es decir que no inicia la explotación en la cota superior 2710, para aplicar el método elegido, que es BANCOS DESCENDENTES, por lo tanto para este año y en los demás años proyectados debe ser presentado el avance de los bancos en mayor detalle, es decir mostrar avances semestrales y para el primer año en el sector 5, mostrar los avances mensuales, con el detalle de las rampas de acceso, cotas de los bancos de explotación y cotas de las curvas de nivel. ➤ Incluir dentro del PTO el ítem de explosivos. Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió: <i>"Detallar las características técnicas de los explosivos y accesorios necesarios para el avance de las labores mineras, complementar la literatura en el PTO, debido a que solo hace referencia que el título minero cuenta con un permiso para implementar el uso de explosivo mediante el Auto 000058 de 11 de marzo del 2016, es de aclarar que para la modificación del este "PTO" debe presentar nuevos diseños para su respectiva evaluación".</i>
--	--	--	--	--	---

➤ Se presentó un anexo de justificación del uso de explosivos, que como se menciona anteriormente, no coincide con el diseño proyectado de bancos de 15m de altura, por lo tanto, se requiere aclarar y presentar los diseños de perforación y voladura para la geometría definida a proyectar. Se reitera el requerimiento y debe:

Incluir dentro del PTO el ítem de explosivos. Presentar el diseño de perforación y voladura, presentando los cálculos por voladura, con los diseños de las mallas de perforación, geometría, esquemas de encendido y bloques definidos en planos.

El diseño presentado para cumplir las producciones proyectadas, plantea realizar una voladura por día, se debe establecer claramente el diseño del banco y calculo con sus fórmulas del esquema de perforación y voladura, definir volúmenes obtenidos por voladura y mostrar en un plano, el secuenciamiento de las voladuras. Presentar el protocolo de seguridad de voladuras, explicando cómo se realizarán las voladuras diarias cumpliendo una condición segura para el personal que se encuentre en el área de influencia de la mina.

Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió: *"Presenta un cronograma en el Ítem 9 Cronograma De Actividades del Programa de Trabajos y Obras (PTO), donde proyecta las labores a realizar por sectores de explotación durante la vida útil del proyecto, dentro del cronograma menciona actividades a desarrollar como manejo de agua de escorrentía, manejo de taludes, señalización y otros"*.

➤ Presento en respuesta un cronograma de actividades, de acuerdo con lo requerido en cuanto los planteamientos del diseño minero, debe ajustarse el cronograma en la medida que se cambie la cronología de las actividades proyectadas.

Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió:

"En el ítem 5.7 Cálculo de Rendimiento de Maquinaria del Programa de Trabajo y Obras (PTO); realiza una descripción de los rendimientos estimados para la extracción de material y para el cargue y transporte para determinar el número de equipos necesarios para la operación."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 135

					<i>Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los equipos mineros principales y auxiliares existente y requeridos para garantizar la operación minera”.</i> ➤ En respuesta presento los equipos de arranque, con respecto al transporte de mineral de los frentes de explotación hacia los patios de acopio, se deben presentar la maquinaria de transporte que se requiere para la movilización de los altos volúmenes proyectados y así mismo el plan de transporte, que garantice suplir la necesidad de la mina y la organización de la movilidad dentro de los frentes de explotación en una condición segura. Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió: <i>“Allegó la evaluación económica del proyecto, sin embargo, NO SE EVALUAN, debido a que hay items referentes a la evaluación no aprobados que inciden en la factibilidad económica del proyecto, por consiguiente, en consideración a lo antes dicho se deberá:</i> ➤ <i>Realizar los ajustes correspondientes a los componentes que incidan en la evaluación económica conforme a los datos de entrada del proyecto y que lleven a establecer el Valor Presente Neto, la Tasa Interna de Retorno y el Punto de Equilibrio.</i>
--	--	--	--	--	--

En consideración a lo antes mencionado se debe de tener en cuenta que las evaluaciones financieras requeridas son:

- *Flujo de fondos antes de financiamiento.*
- *Flujos de fondos después de financiamiento y antes de impuestos.*
- *Flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos".*

- *Se mantiene el requerimiento, ya que aún hay ítem que fueron requeridos, los cuales afectan directamente la evaluación financiera, allego la proyección del flujo de caja para dos escenarios con y sin proyecto, pero no se presentaron los costos unitarios y costos detallados del proyecto, con lo que se pueda ver la correlación de lo proyectado en los flujos de caja.*

3. Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado

Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió: *"Deberá incluir dentro del plano topográfico los sitios e intervenciones que se ha de realizar durante la actividad minera, para que así mismo de conformidad a la magnitud y naturaleza de afectación y tiempos de aprovechamientos sean también definidas dentro de un cronograma las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del área alterada".* No se presentaron dentro del cronograma general las actividades, la cronología de las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del área alterada, toda vez que, desde el inicio de la proyección minera, ya existen zonas en las cuales pueden iniciar obras de reconfiguración.

- *Se reitera el requerimiento.*

4. Escala y duración de la producción esperada

Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió: *"Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es*

posible extraer la producción proyectada".

- Se reitera, ya que las reservas y el plan minero no se han aprobado.

5. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras

Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió: *"Debe especificar si los terrenos son propios o posee algún tipo de servidumbre donde se encuentra ubicada la infraestructura para el desarrollo de las operaciones mineras y así mismo con las nuevas proyecciones de las labores que requieren cualquier tipo de servidumbre"*.

- No se dio respuesta a este requerimiento. Se reitera.

6. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió: *"Presentar la información del plan de cierre y abandono (se recomiendan las fichas) de acuerdo con las Guías Minero Ambientales. Por cada trabajo a realizar se debe especificar: i. La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida con sus respectivos planos, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma acorde a la proyección de avance del plan minero, v. Indicadores de evaluación, vi. Responsable y vii. Evaluación de costos detallados, entre otros"*.

- No se acepta. Presentó el plan de cierre y abandono describiendo las actividades de cierres progresivos de manera general, no se presentan fichas para todas las actividades en las cuales se presente el detalle de la actividad y los lugares de aplicación, además de los costos, que deberán ser presentados en detalle en la evaluación económica. El cronograma general no presenta tampoco detalle de las actividades por lo que deben presentarse detalladamente las actividades.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 135

					7. Personal para el proyecto Mediante Concepto Técnico GET N° 122 de 2019 se requirió: <i>“Una vez se ajuste toda la información presentada en el plan minero de explotación, en caso que se requiera, se debe ajustar el número de personas necesarias para ejecutar el proyecto”</i>. Se reitera. PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que den cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no requieren información adicional y que se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 135

					encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHD-131, que, teniendo en cuenta su solicitud de incrementar el volumen de material a explotar, a un tope de 1.440.000 m³/año, debe contar con la Viabilidad Ambiental correspondiente, por lo tanto, la misma debe ser tramitada ante Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de la cual debe allegar copia ante esta Agencia. ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad INCOMINERIA S.A.S o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. EHD-131 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLH-08161	JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVES	17/03/2020	AUTO GET No. 000042	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato de concesión No. LLH-08161 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 135

					conformidad con el Concepto Técnico GET No. 052 del 17 de marzo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 052 del 17 de marzo de 2020, en su numeral 3, de acuerdo con lo manifestado con expuesto en la parte motiva, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación. a. Mediante Concepto Técnico GET No. 177 del 18 de octubre de 2019 acogido por AUTO GET No. 138 del 21 de octubre del 2019 se requirió: <i>"Teniendo en cuenta que para la retención de área se debe dar cumplimiento al Artículo 82 de la Ley 685 de 2001, no se hará pronunciamiento al respecto hasta que se tenga la aprobación de los diez puntos restantes del PTO"</i>. Dentro de lo allegado el titular minero anexa un plano donde manifiesta que se modifica de acuerdo con la conversión de recursos a reservas, no obstante, lo anterior, el beneficiario de derechos minero debe acogerse a la nueva normatividad relacionada con el sistema de cuadrilla, y con ella, dar aplicación al artículo 82 de la Ley 685 de 2001. • Por lo tanto, se mantiene el requerimiento.
--	--	--	--	--	--

2. Detallada información cartográfica.

- a. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: *"Debe presentar el mapa geológico local, a escala 1:2.000 o más detallada, donde se presenten las características geológicas del yacimiento. Este mapa debe estar acompañado por un informe explicativo resultado del levantamiento de la geología en campo y sus anexos. El mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas y perfil geológico transversal detallado a nivel de capas. Adicionalmente, deberá tener la localización y descripción de apiques, trincheras, sondeos, tomografías, o en general las labores que se desarrollaron durante la etapa de exploración y que correspondían a la fase I y Fase II del programa mínimo exploratorio que permitiría determinar la estimación del recurso (no se determinó que se realizó en el programa mínimo exploratorio salvo estaciones en superficie y revisión bibliográfica)"*.

Mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020, se allega la información geológica del yacimiento sin embargo se encuentra que la misma no cumple el requerimiento ya que el nivel de detalle debe ser "**a nivel de capas**" y se sigue presentando el mapa geológico con toda las Formaciones presentes en el área, a pesar que ya se tienen identificadas las capas y los miembros de las Formaciones que se encuentran en el área específica del título minero. El mapa que se debe allegar es únicamente del área del título minero, debe presentarlo en un plano topográfico a escala 1:2000 o mayor detalle con curvas de nivel cada dos metros.

Dentro del plano presentado no aparecen georeferenciados los puntos que se evaluaron como los afloramientos o donde se realizó algún tipo de estudio que facilito la comprensión

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 135

					de la geología local. Dicha información también debe ser presentada en el informe detallado que se solicitó. La idea es poder presentar el detalle de la geología local y demostrar que se conoce el yacimiento de manera integral, por tanto, la información se hace a nivel de capas indicando a qué miembro de la Formación pertenece y que tipo de materiales puedo encontrar tanto a nivel horizontal como vertical y cómo van a variar los niveles que tengo identificados, por lo tanto se puede comprender cuales son los recursos con los cuales cuento y cuáles de estos podría pasar a recursos a reservas para poder viabilizar el proyecto minero. El requerimiento debe responderse en el orden establecido y hacerlo de manera detallada y mostrando como se interrelaciona la información encontrada en campo, siempre y cuando dicha información cumpla con las fases I y II para poder allegar los datos y mostrar que se tiene la comprensión de la geología de detalle del yacimiento. Por lo anterior se mantiene el requerimiento, la respuesta debe ser completa. • Por lo tanto, se solicita presentar el mapa geológico local del área de interés, mostrando los miembros de la Formación cartografiada, utilizando las convenciones para todas las Estructuras, Formaciones y demás elementos a identificar. Mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020, allega una respuesta indicando que se presentó una explicación sobre un perfil el cual no indica a que radicado corresponde. Importante señalar que el requerimiento pide que presente el mapa mostrando los miembros de la formación cartografiada, lo cual no fue allegado, debe identificar cual miembro de la Formación labor y tierna se encuentra en cada parte del título y con lo cual le va a permitir realizar el perfil correspondiente. • Por lo anterior, se solicita allegar toda la información completa, esto es, entregar el plano y la explicación técnica, así las cosas, continua el requerimiento.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 135

					b. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>“Presentar la interpretación geológica y modelo geológico con sus respectivos anexos, donde se presente la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo. Discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de las capas y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado. Discusión de interpretaciones alternativas y su potencial impacto en la estimación. En este análisis se debe tener en cuenta los niveles de limolitas, parámetros de interpolación, distancia máxima de la proyección de los puntos de información y la proporción de la extrapolación, supuestos realizados con respecto a la recuperación de subproductos o estériles. (se recomienda ver Tabla 1 Del Código Colombiano de Recursos y Reservas y reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales de materiales de construcción y minerales industriales)”</i>. Mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020, se da una respuesta muy somera y general sobre el tema. Se le recuerda al profesional que en esta parte debe dar la mayor cantidad de detalle sobre la identificación geológica del área del título minero lo cual demuestre que se realizó a profundidad las fases I y II de la exploración y, por ende, conoce cómo se comporta el yacimiento, como varían los espesores, que materiales va a encontrar, cuales puede explotar, que restricciones identifico en su área y como dichas restricciones afectan la estimación de recursos y posteriormente la de reservas. Esta parte es vital para continuar con el proyecto minero, porque es gracias a dicha estimación que se compromete al titular minero a generar desarrollo sobre esa área. Adicionalmente, para el resto de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 135

					interrogantes planteados en el requerimiento no se dio respuesta. • Por consiguiente, se mantiene el requerimiento. c. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se recomendó: <i>"Presentar la Tabla 1 del ECRR, que corresponde a una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas, que deben ser usadas para reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales".</i> Mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020, se entrega una tabla que no corresponde con lo recomendado. Importante consultar sobre el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/2758_publica_cuadernos_espanol_mp.pdf En el link anterior el titular minero puede encontrar el estándar colombiano de recursos y reservas minerales 2018, pueda identificar la tabla 1 en la parte 3 que se denomina: reporte de resultados de exploración. Se reitera que cuando se responda algún requerimiento, lo debe hacer de forma completa sin referenciar información anterior, se debe entregar la tabla completamente diligenciada. En este caso por ejemplo que habla de tener en cuenta la geología local debe describirla detalladamente y no simplemente decir geología local. En caso que el geólogo decida tomar una tabla diferente para reportar los resultados de exploración debe plantearla, pero hacer la descripción detallada de cada aspecto que enumere. • Por lo anterior, continua el requerimiento.
--	--	--	--	--	---

d. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: *"Teniendo en cuenta que el ingeniero Daniel Francisco Combariza elaboró la geotecnia y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 400 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1229 de 2008 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), se requiere que el informe del estudio geotécnico y todos los planos de diseño que tengan relación con esté, lleven la aprobación del ingeniero director del estudio bajo cuya responsabilidad se realizó el estudio"*.

Mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020, se menciona que *"los planos firmados en este documento son realizados por el ingeniero de minas Miguel Ángel Revelo, responsable del proyecto Contrato de Concesión No. LLH-08161"*, sin embargo no se adjunta estudio geotécnico en donde se muestren las interpretaciones necesarias para los procesos de inestabilidad que se pueden encontrar al realizar la explotación, así como los planos correspondientes al diseño planteado a partir de lo analizado en el estudio geotécnico. Por lo anterior, el requerimiento se mantiene.

- Por lo tanto, se debe entregar el informe geotécnico, con la siguiente información:
 - ✓ Realizar el análisis de falla por cuña
 - ✓ Realizar la caracterización de los sistemas de diaclasas encontrados en el macizo rocoso, esto porque no se indican las condiciones en que se presentan dichas estructuras (rellenos, alteración, rugosidad, entre otras).

- ✓ Presentar y detallar cuales fueron los parámetros utilizados para realizar la clasificación geomecánica, correspondiente al macizo rocoso.
- ✓ Explicar detalladamente como aplica los resultados geotécnicos al diseño de explotación y por qué elige el que muestra en el estudio.

e. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: *"De acuerdo a lo presentado se dice que se obtuvo una muestra de material rocoso de aproximadamente 30 cm x 30 cm x 15 cm y que en la tabla 3. se muestran los resultados, por otra parte, se presenta la tabla de discontinuidades del macizo rocoso. Teniendo en cuenta que aparentemente se observan pocos datos y muestras, se requiere que el ingeniero haga las siguientes aclaraciones y presente: i. las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones, entre otros".*

Mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020, el titular minero responde en forma general el requerimiento pero no se dio respuesta concreta y clara a las aclaraciones solicitadas en: *" i. las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones, entre otros".*

Se habla de ver el anexo 3 pero no especifica dentro del texto. Se recomienda que cuando se nombre anexo corresponder a este y no, a un plano, por ende, se debe referenciar exactamente lo que se presenta.

- Por lo tanto, se mantiene el requerimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 135

					3. Ubicación calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto. a. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Presentar la estimación y distribución de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos con los soportes, metodología detallada, planos, tabla con los estimativos (se recomienda ver la Tabla 1 parte 4. y reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales del Código Colombiano de Recursos y Reservas)"</i>. Mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020, se allego una información relacionada con la estimación de recursos, sin embargo, como aún no se tiene claridad sobre el yacimiento minero porque no han allegado la información a detalle sobre la geología local, este punto no será evaluado hasta tanto no se apruebe dicha información, que es el punto de partida para realizar la estimación de recursos. • Por lo tanto, continua el requerimiento. b. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y/o probables. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión</i>
--	--	--	--	--	---

de recursos a reservas (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y anexos)".

Mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020, no cumple a cabalidad con lo solicitado en el numeral 3.2 del ítem c, d y e, (Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019)en donde no se cumple con la geología de detalle, necesaria para determinar la factibilidad de los recursos a nivel técnico, esto de acuerdo a lo contemplado en la nueva normatividad vigente, con ello determinar la factibilidad de la planificación minera a desarrollar, además que no se define la calidad (porcentaje de desgaste, resistencia, entre otros) por la que se realizara la explotación del material y las zonas en donde este cumpla de acuerdo a las características del mercado. Por tanto, hasta que se subsanen todos los requerimientos de este apartado de manera completa y técnica, no se evaluarán los recursos.

- Por lo tanto, se mantiene este requerimiento.

4. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.

- a.** Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: *"Presentar el mapa de infraestructura con lo solicitado"*

Para proceder a evaluar este ítem, se deben tener claro con que cantidad de recursos y reservas cuenta el proyecto para realizar la actividad minera (según lo requerido en el numeral 3.3), si bien mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020, se evidenció el anexo 4 en donde se identifican las áreas, en donde se realizan las acondicionamientos e instalaciones para la infraestructura, sin embargo no se define en el plano los corredores viales para la comunicación entre la planta de beneficio - patio de acopio – frentes de explotación, proyectados, además no se menciona si los predios correspondientes son o no propiedad del titular minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 135

					• Por lo tanto, se mantiene este requerimiento. 5. Plan minero de explotación. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>“Según como viene los resultados de la evaluación no se cuenta con aceptación de modelo geológico y recursos mineros potenciales que soporten la elaboración de un plan minero por lo tanto no se mantienen las objeciones al plan minero. Al margen de lo anterior se aprecia aspectos y elementos que fueron omitidos tanto de la base topográfica (ej. la vía que cruza el título minero en etapa 1) como de diseño (franja de protección a la vía en etapa 1), sujeción del trazado de los bancos a la base topográfica, los planos de diseño no detallan la secuencia del avance de la explotación solicitada, en maquinaria y equipo minero no se define el uso de la disponibilidad solicitado, el organigrama define las necesidades de recurso humano.</i> <i>a. Por lo anteriormente expuesto no aceptar los complementos al plan minero debiendo ser corregido u actualizado conforme a los ajustes del modelo geológico, de los recursos y las omisiones de lo requerido en la evaluación anterior y de diseño. “</i> Mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020, en donde se evidencia tabla de proyección de producción, así como las tablas de rendimientos de los equipos de la mina, no satisface con lo solicitado, toda vez que la estimación de recursos y los
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 135

					correspondientes factores modificadores (factores de calidad, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudios de mercados, diseño de la explotación, propiedad de terrenos, entre otras), se definen la estimación de reservas ya sean probables y/o probadas; lo que ocasione que el alcance del plan de diseño minero, presente sensibilidad de acuerdo a las modificaciones con base a cualquier ajuste del modelo geológico y los recursos ahí planteados. Además, se recomienda que, en los cálculos reportados por años, tanto en la proyección de la producción sea correlacionada con los cálculos de rendimientos de las maquinas por años, se sugiere adicionalmente, que complemente con el rendimiento de los materiales procesados en la planta de beneficio. • Por lo tanto, se reitera este requerimiento 6. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>a. "Definir los terrenos para reconfiguración geomorfológica, paisajística y forestal, la cantidad de obra a ejecutar, el momento en el tiempo en que serán ejecutadas de conformidad con la infraestructura contemplada en el numeral 3.4, la dinámica del proyecto y el manejo técnico adecuado. Es de recordar que la reconfiguración de terrenos no debe dejarse todo para el final, sino que debe considerarse como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso donde deberá definirse la etapa del proyecto en la que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa pos operativa)".</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 135

					<i>b. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: "Definir los responsables de la ejecución y del seguimiento"</i> <i>c. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: "Establecer el costo unitario, el total de cada obra y el total del plan de obras de reconformación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado".</i> <i>d. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: "Incorporar al cronograma del proyecto la planeación de las obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal".</i> Para la evaluación de este numeral y los subítems, correspondientes, se hará al momento hasta tanto se dé cumplimiento con lo establecido en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 (Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril del 2019), toda vez que dicho plan de obras de recuperación deberá ser actualizado y complementado de acuerdo a las modificaciones del diseño minero que se apruebe, localizando en plano las obras de recuperación en la escala adecuada y visible, los sitios para la adecuación de estériles, obras de drenaje, tratamiento de los pozos sépticos, tanques de sedimentación, perfilamiento de taludes, obras civiles a retirar e infraestructura de planta de beneficio, así como los sitios de tratamiento de aceites y grasas producto de la operación (si presenta). Considerar los costos asociados para realizar cada actividad del plan, los cuales deben estar incluidos en el análisis económico del proyecto. • Por lo tanto, estos requerimientos se reiteran. 7. Escala y duración de la producción esperada. <i>a. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: "Vida útil del proyecto y la producción esperada por año de cada material a explotar".</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 135

					Hasta tanto no cuente con los recursos y reservas definidas, así como el plan de diseño minero, no se procederá a aceptar lo planteado, en documento allegado mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020. • Por lo tanto, se mantiene este requerimiento. 8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. a. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"El muestreo y análisis de calidad de las muestras, siguiendo las normas y procedimientos nacionales o internacionales y deberán estar plasmados en protocolos; siguiendo normas ICONTEC, ASTM, se deberá aportar el certificado del laboratorio, el cual deberá estar acreditado. Se debe evaluar la calidad del depósito, (se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 2: Técnicas de muestreo del Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales y cláusula 49 del ECRR)."</i> No se allegó el certificado del laboratorio que realizó los análisis. • Por lo tanto, este requerimiento, se mantiene b. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Clasificar el mineral teniendo en cuenta la Resolución 105 del 02 de marzo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería. No se realizó este punto"</i>.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 135

					Se recomienda que realice una clasificación del material objeto de la explotación, toda vez que no se ha definido de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 105 del 02 de marzo de 2016. • Por lo tanto, se mantiene este requerimiento. 9. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres. a. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Complementar el plano con los linderos de los predios, especificar sobre cuales predios posee servidumbres o la propiedad u el dominio y de la infraestructura mostrada señalar sobre cuales posee servidumbre y de que características u alcances".</i> Mediante radicado No. 20205500994862 del 13 de enero de 2020, no se evidenció <i>"plano si los terrenos son propios o si posee algún tipo de servidumbre y así mismo con las nuevas proyecciones de labores si requieren de algún tipo de servidumbre adicional"</i>, esto de acuerdo a lo solicitado en el Concepto Técnico GET No. 177 del 18 de octubre de 2019, sin embargo, menciona que este punto se dio respuesta en el anexo 7, del documento allegado mediante radicado No. 20195500585442 del 15 de julio de 2019, donde se identificó plano con algunos predios con registro catastral y otros no, resultando ser incompleto en su presentación, además que falta relacionar a las personas o entidades dueñas de dichos predios y se aclara que no se posee servidumbre alguna con los dueños de dichos predios. • Por lo tanto, este requerimiento se reitera. 10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.
--	--	--	--	--	--

					a. Por medio del Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019 se requirió: <i>"Presentar el plan de cierre de mina de acuerdo con las guías minero-ambientales, en donde se debe contemplar: aspectos, objetivos, medidas de control, consideraciones de monitoreo, lugar de aplicación de la medida, descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados. Tener en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social y la protección del medio ambiente."</i> <i>"En el plan de cierre se deben considerar todos los aspectos geotécnicos y ambientales para poder evaluar que va a pasar con los aspectos de agua, aire y suelo, por lo tanto se deben plantear todas las medidas necesarias para poder dejar en las mejores condiciones cada uno de estos aspectos e igualmente poder monitorear su comportamiento en el tiempo y evitar afectaciones sobre el medio ambiente y en la comunidad aledaña a la explotación así como procesos legales contra el titular minero, quien debe garantizar que el cierre de su actividad minera cumplió con todos los aspectos relacionados".</i> Esto según mencionado mediante Concepto Técnico GET 177 del 18 de octubre de 2019, adicionalmente se le recuerda que las actividades de cierre deben estar definidas a la infraestructura establecida en el área del título minero, incluyendo maquinaria de la planta de procesamiento y las obras civiles propias de la actividad minera y que deben contemplarse el esquema de cierre de acuerdo a la finalización de cada etapa de explotación e incluirlas en el planeamiento del proyecto minero, con los recursos que amerita esta clase de actividades. Toda vez que no se cuenta definido el diseño minero y su plan de explotación, de acuerdo a los recursos y reservas asociadas al depósito a explotar, este ítem no podrá ser aceptado hasta tanto se tengan los diseños y plan de explotación definidos. • Por lo tanto, este requerimiento se reitera.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 135

					PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no requieren información adicional y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018 ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161, que solo pueden comenzar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 135

					otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101007526, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE ALFREDO GARZON CHAVES o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19217	MIGUEL ANTONIO QUINCHE BOTIVA	17/03/2020	AUTO GET No. 000043	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 19217, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 053 del 17 de marzo de 2020 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, el titular de la Licencia de Explotación No. 19217, debe allegar la corrección y adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 053 del 17 de marzo de 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS De acuerdo con la información entregada se encuentra que la misma debe ser modificada y complementada así:
-------------------------	-------	-------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 135

					a. Allegar mapa topográfico escala 1:2000 con cotas cada dos metros, donde se señale la ubicación del título minero señalando cada uno de los puntos, las obras de infraestructura que se localicen sobre la zona, igualmente las vías, fuentes hídricas y demás aspectos que se deseen mostrar del lugar. Se aclara que el mapa N° 2 denominado topográfica de detalle carece del valor de las cotas, por ende, es difícil interpretarlo. b. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado) y columnas estratigráficas. c. Presentar la información detallada de la exploración geológica del área, mostrando en un plano los sitios donde se realizaron las tomas de muestras, se registraron datos y se ejecutaron las diferentes labores de exploración superficial y subterránea. Todo lo anterior debe corresponder a la información levantada en fase I: exploración geológica de superficie y fase II: exploración geológica de subsuelo. d. Presentar los perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deberán estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas de la zona objeto del contrato.
--	--	--	--	--	---

					e. Presentar la columna estratigráfica con la descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relacion de muestras, entre otros. f. Allegar el plano geomorfológico local a escala 1:2000 o mayor detalle y anexar la memoria explicativa sobre el tema. g. Realizar el cálculo de los parámetros geomorfológicos para la cuenca donde se ubica el título minero, debe presentar entre otros datos los relacionados con los parámetros de superficie y de relieve y los parámetros de la red hidrográfica y allegar el análisis. h. Entregar un estudio completo sobre el tema de climatología incluyendo datos de por lo menos los últimos 15 años y presentar el análisis detallado para la zona del título, no copiar el resumen que presenta el POMCA sobre el tema. i. Entregar un estudio completo de la hidrología de la zona, explicando a detalle el tema, entregar el inventario de manantiales y aljibes presentes en el área y el uso actual de los mismos, así como los reportes de los sondeos eléctricos verticales realizados. j. Entregar el modelo hidrogeológico de la zona, utilizando la información hidráulica necesaria, adicionalmente presentar la explicación detallada del modelo y allegar los estudios de campo realizados sobre el área del título para levantar la información específica sobre el tema. k. Allegar el listado de puntos georeferenciados donde se tomaron los datos para el estudio geo mecánico, tales datos deben aparecer señalados en un plano topográfico escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos metros. l. Allegar un estudio detallado de la parte geo mecánica, realizar los análisis correspondientes
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 135

					de los resultados y determinar los factores de seguridad. m. Identificar zonas de riesgo y en caso de alto riesgo plantear las acciones a implementar 2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS En la información contenida en el radicado N° 20195500863352 del 18 de julio de 2019 el titular presenta la clasificación de reservas y explica "<i>Para el cálculo de reservas se utiliza el método de las secciones transversales o perfiles</i>" y categoriza las reservas en reservas básicas, reservas básicas medidas, reservas explotables, reservas básicas Indicadas, y Reservas Básicas Inferidas, allegando las tablas de cálculo para reservas básicas medidas, reservas medidas, reservas indicadas y reservas inferidas. La categorización de reservas expuesta no evidencia que se esté siguiendo una metodología basada en el Estándar Colombiano de la Comisión de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, por lo tanto, debe seleccionar un estándar específico, seguir la metodología del mismo y manifestarlo en el documento que entregue. A continuación, se realizan una serie de recomendaciones para que sean consideradas por el titular minero en la presentación del documento que se presentará con los requerimientos de la parte de recursos. a. Presentar el cálculo detallado de las reservas aplicando los factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales entre otros los cuales se deben explicar y presentar soportes según el caso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 135

					b. El titular presenta planos denominados "Plano de Avances, y Perfiles Reservas" basados en el método planteado por el titular de cálculo de reservas, por tanto, se recomienda: 1) Presentar el plano actualizado de la distribución del estimativo de reservas donde se evidencie el agotamiento de acuerdo con los lineamientos del estándar seleccionado por el titular. Importante recordar que dicho estándar debe estar acogido por CRIRSCO. 2) Teniendo en cuenta que el plano topográfico es la base para la elaboración de todos los planos allegados, los mismos se deben presentar a escala 1:2000 con cotas cada dos metros, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 406000 del 27 de mayo de 2015. 3) Se recomienda presentar para los diseños de adecuación y almacenamiento temporal del descapote, ubicación en el plano y dentro del cronograma de actividades proyectar la trazabilidad desde la recuperación inicial hasta la disposición final. 4) Se recomienda al titular minero presentar un cronograma de actividades año a año donde se especifique al detalle las etapas y actividades a desarrollen el Programa de Trabajo y Obras, incluyendo tiempos de ejecución, cantidades, costos, personal, rendimientos programación de mantenimientos y responsables, considerando la evaluación financiera final del proyecto. c. En la información contenida en el radicado No 20195500863352 del 18 de julio de 2019, encontramos el capítulo de cierre y abandono para el cual se recomienda complementar con lo siguiente: 1) Complementar la información donde se describa el Cierre y Abandono por etapas (cierre
--	--	--	--	--	--

inicial, progresivo y temporal y final), especificando al detalle las acciones a desarrollar, y ajustando el plan de cierre dentro de un cronograma de actividades en el que se incluya tiempos de ejecución, cantidades, costos, personal y responsables e incorporar dichos costos a la evaluación financiera final del proyecto.

2) Considerando la anterior sugerencia se debería considerar allegar plano de cierre de la explotación y abandono, en el cual se debe mostrar el área antes de la intervención de la minería y el después de culminada la explotación, de acuerdo con los lineamientos estipulados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015

d. Se revisó la información del estudio de mercado y la evaluación financiera contenida en documento técnico con radicado N° 20195500863352 del 18 de julio de 2019 el cual cuenta con 197 páginas proporcionada para el título 19217. A continuación, se realizan las siguientes recomendaciones:

1) El documento no allega un análisis del riesgo comercial que puede presentar y las estrategias para darles solución. Se recomienda adicionar un análisis de riesgo comercial.

2) El documento no presenta un análisis de precio de la arcilla como material intermedio como del material final o como lo llaman en el documento "Venta Material PROCESADO". Se recomienda adicionar los supuestos de los precios y el análisis de este.

3) En el flujo de caja no se evidencia las inversiones que plantea en el documento, no se evidencia la regalía, los valores del flujo de caja no se encuentran alineados con lo expuesto en el documento. Se recomienda que el flujo de caja se encuentre acorde con lo expuesto en el documento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 135

					4) En el flujo de caja se está descontando la depreciación y los impuestos, pero no la vuelven a sumar. Adicionalmente, se está depreciando el terreno. Se recomienda ajustar el flujo de caja. 5) No se evidencia que se incluye en el flujo de caja los costos de cierre y post cierre. Se recomienda evidenciar esta información en el flujo de caja. 6) El cálculo del VPN y TIR no es claro, se sugiere mostrar en una tabla los valores del flujo que se están descontando. 7) El valor "Mercado (2016)" no sería el valor más actual. Se sugiere explicar porque el uso de este valor y no uno más actualizado. Adicionalmente, se recomienda ingresar la fuente de la información. 8) No se evidencia el periodo de recuperación de la inversión. Se sugiere incluir en el documento el periodo de recuperación de la inversión o la explicación de la ausencia. 9) En los costos de producción se evidencia un valor de diferidos. Se sugiere ingresar la explicación de este valor. 3. PRODUCCION Y DURACION DEL PROYECTO: La producción del proyecto minero debe estar acorde a la estimación de reservas probables y/o probadas, con las cuales además se define la duración de el mismo, por lo anterior el presente
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 54 - de 135

					Item no podrá ser evaluado hasta que se cuente con la aceptación de la información requerida en los numerales 1 y 2 del presente acto administrativo, teniendo que cuenta que se encuentra sujeta a la misma PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19217, que una vez se encuentre aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19217, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTICULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19217, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 135

					ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor MIGUEL ANTONIO QUINCHE BOTIVA, titular de la Licencia de Explotación No. 19217, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-08381	SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ RUÍZ	27/03/2020	AUTO GEMTM No.000079	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98630625, en su condición de titular cedente del Contrato de Concesión No. JCJ-08381, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20185500651082 del 06 de noviembre de 2018, los siguientes documentos: <i>1. Documento de negociación de la cesión de derechos el cual debe estar suscrito tanto por el cedente como por el cesionario.</i> <i>2. Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del representante legal de la sociedad cesionaria.</i> <i>3. Los soportes de capacidad económica del cesionario sociedad PETROAGREGADOS S.A.S identificada con NIT. 900229872-4, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.</i> <i>4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente pronunciamiento al señor SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98630625, en calidad de titular del Contrato de Concesión JCJ-08381 y a la sociedad PETROAGREGADOS S.A.S identificada con NIT 900229872-4 por intermedio de su representante legal o a quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado; de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	09/03/2020	AUTO VSC No. 00060	2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20205501035372 del 5 de marzo de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC- 095 del 9 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Aprobar la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No DLO16842 expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA; allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No. 070-89 vigente desde el 17 de enero de 2020 hasta el 17 de enero de 2021, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC- 095 del 9 de marzo de 2020. 2.3. Poner en conocimiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 070-89 el Concepto Técnico VSC- 095 del 9 de marzo de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Grupo Proyectos de Interés Nacional-PIN, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	CDJ-161	MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A.	12/03/2020	AUTO GEMTM No. 000063	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la representante legal de la sociedad MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 830.084.904-4, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. CDJ-161, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de integración de áreas autorizado mediante la Resolución No. DSM 510 de 3 de julio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la representante legal de la sociedad MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 830.084.904-4, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	----------------------------------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	CGQ-151	JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, ALVARO NIÑO APONTE, OMAR TORRES GONZALEZ Y JORGE EDUARDO CHAPARRO USECHE	12/03/2020	AUTO GEMTM No. 000064	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19443626, cotitular del Contrato de Concesión No. CGQ-151, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, manifieste si cede el porcentaje que le corresponde dentro del citado título o renuncia a los derechos que les corresponden dentro del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19443626, ALVARO NIÑO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.281 de Bucaramanga, OMAR TORRES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19435454, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. CGQ-151 y, al señor JORGE EDUARDO CHAPARRO USECHE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79159844. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	---------	---	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	00113-52	JESUS YEROBI SANTANDER CASTELLANO, Y EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA	16/03/2020	AUTO GEMTM No. 000065	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores JESUS YEROBI SANTANDER CASTELLANO identificado con cedula de ciudadanía No 5.341.653 y EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No 5.285.201, en calidad de titulares, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 00113-52, so pena de decretar el desistimiento del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores JESUS YEROBI SANTANDER CASTELLANO identificado con cedula de ciudadanía No 5.341.653 y EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No 5.285.201, titulares de la licencia de explotación No. 00113-52 para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	----------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	00229-52	INDUSTRIA LADRILLERA DEL SUR LTDA., ALVARO ANDRES SANTANDER HENAO (Representante Legal)	16/03/2020	AUTO GEMTM No. 000066	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR señor ALVARO ANDRES SANTANDER HENAO identificado con cedula de ciudadanía No 79.685.329 representante legal de la sociedad titular INDUSTRIA LADRILLERA DEL SUR LTDA identificada con NIT 891201952-2,para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 00229-52, so pena de decretar el desistimiento del trámite. PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al señor ALVARO ANDRES SANTANDER HENAO identificado con cedula de ciudadanía No 79.685.329 representante legal de la sociedad titular que para suscribir el Contrato de Concesión No. 00229-52, deberá allegar documento a través del cual se declare bajo la gravedad juramento que la sociedad titular INDUSTRIA LADRILLERA DEL SUR LTDA identificada con NIT 891201952-2 no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el estado. Lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad antes mencionadas no se encuentra registrada en el sistema de información SIRI de la Procuraduría General de la Nación, motivo por el cual no fue posible consultar los antecedentes.
-----------------------	----------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 135

					PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al señor ALVARO ANDRES SANTANDER HENAO identificado con cedula de ciudadanía No 79.685.329 representante legal de la sociedad titular que para suscribir el Contrato de Concesión No. 00229-52, deberá allegar autorización de la junta de socios de INDUSTRIA LADRILLERA DEL SUR LTDA, de conformidad con la limitación establecida en el certificado de existencia y representación legal. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiquese el presente acto administrativo por Estado al señor ALVARO ANDRES SANTANDER HENAO identificado con cedula de ciudadanía No 79.685.329 representante legal de la sociedad INDUSTRIA LADRILLERA DEL SUR LTDA identificada con NIT 891201952-2, titular de la licencia de explotación No. 00229-52 para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	0-439	LACC MINERALES S.A.S., HERNAN ALFONSO GARCIA (Representante Legal) , ES TU CASA S.A.S., MILENA ANDREA ESPINEL GOMEZ (Representante Legal)	17/03/2020	AUTO GEMTM No. 000067	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LACC MINERALES S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0-439, a través de su representante legal, HERMAN ALFONSO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.558, o quien haga sus veces, lo anterior <u>so pena de declarar desistido el trámite de cesión</u> presentado con radicado No. 20199020426752 del 06 de diciembre de 2019, complementado con radicado No. 20199040394402 del 13 de diciembre de 2019, para que allegue: <i>1. Del cesionario sociedad ES TU CASA SAS.:</i> <i>B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada Debe allegar declaración de renta del año 2018.</i> <i>B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado.</i>
-----------------------	-------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 135

					<i>Asimismo, debe allegar una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018:</i> <i>En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). Programa de Trabajos o inversiones (PTI). o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder.</i> <i>Debe allegar MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario."</i> 2. Autorización de la asamblea general de accionistas de la sociedad LACC MINERALS S.A.S., en la que se faculte al señor HERMAN ALFONSO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.558, quien figura como representante legal, o a quien haga sus veces, para suscribir el contrato de cesión de derechos.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado a la sociedad LACC MINERALES S.A.S, identificada con NIT 900.414.042-1, titular del Contrato de Concesión No. 0-439, a través de su representante legal, HERMAN ALFONSO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.558, o quien haga sus veces, y a la sociedad ES TU CASA S.A.S., identificada con NIT número 900.390.615 - 6, a través de su representante legal, señora MILENA ANDREA ESPINEL GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.560.183, o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 135

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y JORGE LUIS TOSCANO NAVAS	17/03/2020	AUTO GEMTM No. 000068	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora MARÍA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 28.379.100 en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Los documentos que acreditan la capacidad económica del señor JORGE LUIS TOSCANO NAVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.818.085 conforme a la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, dependiendo si es persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad. 2. Informar el monto de la inversión futura que el señor JORGE LUIS TOSCANO NAVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.818.085, deberá asumir en el proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto <u>en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)</u>, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
----------------------------------	---------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 135

					Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20114280012852 del 21 de junio 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la señora MARÍA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.379.100 en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68 y al señor JORGE LUIS TOSCANO NAVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.818.085 en calidad de tercero interesado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDI ESMERALDA SOLARTE MAVISOY Y RICHAR IGNACIO APRAEZ CAICEDO	17/03/2020	AUTO GEMTM No. 000069	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora LEIDI ESMERALDA SOLARTE MAVISOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.308.996, en calidad de subrogataria del Contrato de Concesión No. HDQ-081, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación presentada bajo el radicado No. 20199080306152 del 14 de agosto de 2019, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: 1. La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. HDQ-081. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la señora LEIDI ESMERALDA SOLARTE MAVISOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.308.996, en su condición de subrogataria del Contrato de Concesión HDQ-081 y al señor RICHAR IGNACIO APRAEZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.374.968, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión HDQ-081, para que dentro del término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHV-16031	LUIS ALFREDO FUENTES RINCON Y EDGAR PULIDO FONSECA	17/03/2020	AUTO GEMTM No. 000070	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN, titular del Contrato de Concesión No. IHV-16031, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 1380 del 18 de mayo de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor EDGAR PULIDO FONSECA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.529.456, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá EDGAR PULIDO FONSECA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.529.456, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. IHV-16031, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.271.968, titular del Contrato de Concesión No. IHV-16031 y al señor EDGAR PULIDO FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.529.456, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	DE2-112	HERACLIO CARRILLO OSORIO, NESTOR ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ, JUAN VICENTE MARTINEZ MARTINEZ, JAIRO ALONSO MARTINEZ MARTINEZ, JAIME EDWIN MARTINEZ MARTINEZ, ALBA YANETH MARTINEZ MARTINEZ, TERESA DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, MARTHA MARLEN MARTINEZ MARTINEZ, MODESTO MOLINA MURCIA Y YEIMI ANDREA DAZA CARDENAS	17/03/2020	AUTO GEMTM No. 000071	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores HERACLIO CARRILLO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.277.296, NESTOR ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía 9.385.089; JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.385.390; JAIRO ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.385.221; JAIME EDWIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.055.246.837; ALBA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.500.724; TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 33.435.699, MARTHA MARLÉN MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.002.604.422, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. DE2-112, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el con radicado No. 20205501025022 de fecha 20 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. DE2-112 suscrito por los titulares, con los señores MODESTO MOLINA MURCIA y YEIMI ANDREA DAZA CARDENAS. b) Documentación que acredite la capacidad económica de los señores MODESTO MOLINA MURCIA y YEIMI ANDREA DAZA CARDENAS, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme a lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y; c) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por parte de los cesionarios durante la ejecución del título minero, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018.
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores HERACLIO CARRILLO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.277.296, NESTOR ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.385.089; JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.385.390; JAIRO ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.385.221; JAIME EDWIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.246.837; ALBA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.500.724; TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33.435.699, MARTHA MARLÉN MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.604.422, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. DE2-112, y a los señores MODESTO MOLINA MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.120.209 y YEIMI ANDREA DAZA CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.491, en su condición de terceros interesados, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0150-17	MARIA LUCEIDA AGUIRRE GONZALEZ	17/03/2020	AUTO GEMTM No. 000072	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA LUCEIDA AGUIRRE GONZÁLEZ, para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información, so pena de decretar el desistimiento del trámite de subrogación presentado con radicado No. 20199090335392 del 29 de agosto de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015: i) Documentos que acrediten a través de los medios idóneos (escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial) la calidad de compañera permanente del señor JESUS MARIA FRANCO ARANGO (QEPD); y ii) Acreditar que el título se encuentra al día en la obligación de regalías. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la señora MARÍA LUCEIDA AGUIRRE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.107.612, en su condición de tercero interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	-----------	--------------------------------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH-08051	MILTA LIZARAZO ARGUELLO, INVERSIONES MINERAS ESTRATEGICAS S.A.S	17/03/2020	AUTO GEMTM No. 000073	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora MILTA LIZARAZO ARGÜELLO, cédula de ciudadanía 28.387.676 titular del Contrato de Concesión No. HH-08051, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado con los radicados 20195500922812 del 4 de octubre de 2019 (aviso) y 20195500933202 del 16 de octubre de 2019 (contrato) a favor de la sociedad INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S., con NIT. 900.505.159-5, allegue la siguiente información: 1.- Copia del documento de identificación por ambas caras del señor MAURICIO TORRES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.074, representante legal principal, de la sociedad cesionaria INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S., identificada con NIT. 900.505.159-5. 2.- Los soportes de capacidad económica del cesionario en los términos de la Resolución 352 de 4 de junio de 2018. 3.- Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S., con NIT. 900.505.159-5, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
-----------------------	----------	---	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la señora MILTA LIZARAZO ARGÜELLO, identificada con cédula de ciudadanía 28.387.676 titular dentro del Contrato de Concesión No. HH-08051 y a la sociedad INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S., identificada con NIT. 900.505.159-5, a través de su apoderado o representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	CEU-081	ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR, WILSON ERNESTO RODRIGUEZ DAZA, LENIN ALEXIS SANTA MARIA MURILLO Y JENNY PAOLA RODRIGUEZ CASTRO	17/03/2020	AUTO GEMTM No. 000074	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILTON RODRÍGUEZ DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No 7.179.388, cotitular del Contrato de Concesión No. CEU-081, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 2011-430-00291-2 del 04 de febrero de 2011, surtida mediante la Resolución GTRN-0173 del 01 de julio de 2011, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Copia del documento de identificación del señor WILTON RODRÍGUEZ DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No 7.179.388. b) Documentación que acredite la capacidad económica de la señora JENNY PAOLA RODRÍGUEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.987.706, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y; c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la señora JENNY PAOLA RODRÍGUEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.987.706, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. CEU-081, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 75 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ERNESTO RODRÍGUEZ CORREDOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.860.712, cotitular del Contrato de Concesión No. CEU-081, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20135000979502 del 01 de noviembre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor LENIN ALEXIS SANTA MARÍA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.728.604, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y; b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor LENIN ALEXIS SANTA MARÍA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.728.604, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. CEU-081, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 135

					ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR identificado con la cédula de ciudadanía No 79.860.712 y WILTON ERNESTO RODRIGUEZ DAZA, titulares del Contrato de Concesión No. CEU-081 y a los señores LENIN ALEXIS SANTA MARIA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 80.728.604 y JENNY PAOLA RODRÍGUEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.987.706 en su condición de terceros interesados, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-11201	MURCIA MURCIA S.A.S., PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA Y CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA S.A.S - EN REORGANIZACION	27/03/2020	AUTO GEMTM No. 000075	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que allegue dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. La Aclaración de los cesionarios y los porcentajes a ceder. 2. Documento de negociación suscrito entre el señor PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA y la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201. 3. La documentación que soporta la capacidad económica del señor PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA, dependiendo si es persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme a la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. La autorización de la junta directiva y/o asamblea general de accionistas, de la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., mediante la cual se faculte a su representante legal, para ceder los derechos del citado contrato.
-----------------------	-----------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 135

					Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20175500350772 del 07 de diciembre de 2017, 20205501024972 del 20 de febrero de 2020, 20205501033402 del 3 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., identificada con NIT. 860071684-1 a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, al señor PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79353746 y a la sociedad CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS - EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 900522210-5, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	GCA-161	SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA Y TRITURCOL S.A.S.	27/03/2020	AUTO GEMTM No. 000076	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.351.926, titular del Contrato de Concesión No. GCA-161, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No 20199090332352 de fecha 02 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: a). Documento de negociación suscrito con la sociedad TRITURCOL S.A.S., identificada con el NIT.900.010.325-6, en calidad de cesionaria. b). Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad TRITURCOL S.A.S., identificada con el NIT. 900.010.325-6, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. c). Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.351.926, titular del Contrato de Concesión No. GCA-161 y al representante legal de la sociedad TRITURCOL S.A.S., identificada con el NIT. 900.010.325-6, o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCA-14A	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. Y EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.	27/03/2020	AUTO GEMTM No. 000077	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830127076-7, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HCA-14A para que en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, allegue so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 2011-427-002231-2 del 4 de octubre de 2011 y 2011-427-002700-2 del 10 de noviembre de 2011, lo siguiente: <i>a) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900193739-6, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</i> <i>b) Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., y,</i> <i>c) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.</i> ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA identificada con NIT 830.127.076-7 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCA-14A y a la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	LG7-09491	EPIMENIDES RIVERA PEÑA, JOEL CHAUSTRE GOMEZ Y JUAN DE JESUS ALBARRACIN	27/03/2020	AUTO GEMTM No. 000078	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor EPIMENIDES RIVERA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.993.798, en calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. LG7-09491, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de sus derechos y obligaciones presentada con el radicado No. 12216 de fecha 04 de mayo de 2012, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.allegue: i) Documentos que acreditan la capacidad económica del señor JOEL CHAUSTRE GOMEZ identificado con C.C. No. 88.210.221, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018. ii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor JOEL CHAUSTRE GOMEZ, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. LG7-09491, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018
-----------------------	-----------	--	------------	--------------------------	--

					ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor JOEL CHAUSTRE GOMEZ identificado con C.C. No. 88.210.221, en calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. LG7-09491, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de sus derechos y obligaciones presentada con el radicado No. 36765 del 12 de diciembre de 2012, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.allegue: i) El documento de negociación suscrito entre el cedente y los cesionario y fotocopia del documento de identificación del cesionario. i) Documentos que acreditan la capacidad económica del señor JUAN DE JESUS ALBARRACIN identificado con C.C. No. 4.139.102, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018. ii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor JUAN DE JESUS ALBARRACIN, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. LG7-09491, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores EPIMENIDES RIVERA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.993.798 y JOEL CHAUSTRE GOMEZ identificado con C.C. No. 88.210.221, en calidad de cotitulares dentro del Contrato de Concesión No. LG7-09491 y al señor JUAN DE JESUS
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 135

					ALBARRACIN identificado con C.C. No. 4.139.102 en calidad de tercero interesado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-08381	SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ RUÍZ Y PETROAGREGADOS S.A.S.	27/03/2020	AUTO GEMTM No. 000079	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98630625, en su condición de titular cedente del Contrato de Concesión No. JCJ-08381, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20185500651082 del 06 de noviembre de 2018, los siguientes documentos: <i>1. Documento de negociación de la cesión de derechos el cual debe estar suscrito tanto por el cedente como por el cesionario.</i> <i>2. Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del representante legal de la sociedad cesionaria.</i> <i>3. Los soportes de capacidad económica del cesionario sociedad PETROAGREGADOS S.A.S identificada con NIT. 900229872-4, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.</i> <i>4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 84 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente pronunciamiento al señor SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98630625, en calidad de titular del Contrato de Concesión JCJ-08381 y a la sociedad PETROAGREGADOS S.A.S identificada con NIT 900229872-4 por intermedio de su representante legal o a quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado; de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH9-15084X	LUZ HELENA GARCIA BETANCOURT, IVAN DARIO HOYOS MORALES Y ALELUZ S.A.S.	27/03/2020	AUTO GEMTM No. 000080	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a los señores LUZ ELENA GARCÍA BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.177.303 e IVAN DARIO HOYOS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.220.597 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HH9-15084X, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: <u>i) Declaración de renta de la vigencia dos mil dieciocho (2018) y ii) Manifestación clara y expresa en la que informen cual será el monto de la inversión que asumirá el cesionario sociedad ALELUZ S.A.S,</u> identificado con NIT 900.996.667-0, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4º y 5º de la Resolución No. 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189050310492 del 22 de junio de 2018 (aviso) y 20189050312742 del 09 de julio de 2018 (contrato), de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores LUZ ELENA GARCÍA BETANCOURT e IVAN DARIO HOYOS MORALES, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. HH9-15084X y a la sociedad ALELUZ S.A.S por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-06	JOSE CLIMACO ARIAS LONDOÑO Y JUAN DE JESUS VELA MORENO	31/03/2020	AUTO GEMTM No. 000081	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ CLIMACO ARIAS LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.550, cotitular del Contrato de Concesión No. LSB-06, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: - Documento de negociación (Contrato de cesión) suscrito por el titular minero, JOSÉ CLIMACO ARIAS LONDOÑO, y el cesionario, JUAN DE JESÚS VELA MORENO, en el que se indique el porcentaje a ceder de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del contrato de concesión No. LSB-06. - Documentación que acredite la capacidad económica del señor JUAN DE JESÚS VELA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.982.993, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor JUAN DE JESÚS VELA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.982.993, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. LSB-06, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
-----------------------	--------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 87 - de 135

					- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN DE JESÚS VELA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.982.993. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es, <u>so pena de declarar desistido el trámite de cesión</u> presentado con radicado No. 20199110351062 del 28 de noviembre de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado, al señor JOSÉ CLIMACO ARIAS LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.550, cotitular del Contrato de Concesión No. LSB-06, y al señor JUAN DE JESÚS VELA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.982.993, en su calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	LJT-10151	JOSE ALIRIO URREA Y EMERIO RINCON CASTILLO	01/04/2020	AUTO GEMTM No. 000082	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.026.893, cotitular del Contrato de Concesión No. LJT-10151, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial (12%) de derechos presentada bajo los radicados No. 20205501012772 y 20205501012852 del 04 de febrero de 2020, lo siguiente: a) Documento de negociación (contrato de cesión) en el cual conste la cesión parcial (12%) de derechos suscrita entre el señor JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.026.893, como cotitular y cedente del Contrato de Concesión No. LJT-10151 y el señor EMERIO RINCON CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.157.489, en calidad de cesionario. b) Documento de identificación legible y por ambas caras del cesionario, el señor EMERIO RINCON CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 4.157.489. c) Documentación que acredite la capacidad económica del cesionario, el señor EMERIO RINCON CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.157.489, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 352 de fecha 04 de julio de 2018. d) Manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de inversión que asumirá el cesionario, el señor EMERIO RINCON CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 4.157.489, en el desarrollo del proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. LJT-10151, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
-----------------------	-----------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 89 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSÉ ALIRIO URREA, como cotitular del Contrato de Concesión No. LJT-10151 y al señor EMERIO RINCON CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 4.157.489 en su condición de tercero interesado, ello conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	9776	MINERA LA ESTRELLA S.A. Y MINING SOLUTIONS S.A.S.	02/04/2020	AUTO GEMTM No. 000083	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA LA ESTRELLA S.A. identificada con NIT. 900.065.340-3, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 9776, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20179040000952 del 18 de enero de 2017 (aviso) y 20179040007662 del 30 de marzo de 2017 (contrato), allegue: a) Copia del documento de identificación del representante legal principal (Director Ejecutivo) de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S. identificada con NIT. 900.579.864-7. b) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 90 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad MINERA LA ESTRELLA S.A. identificada con NIT. 900.065.340-3, en calidad de titular del Licencia de Explotación No. 9776, y al representante legal de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S. identificada con NIT. 900.579.864-7, o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJM-094	UNION TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE, HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA, JOSE BENEDICTO RAMOS, VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ, ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA, HERNANDO SANCHEZ SIERRA Y MINEROS TECNICOS AMIGOS LTDA - MITECA LTDA.	02/04/2020	AUTO GEMTM No. 000084	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FJM-094, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, ajuste las alinderaciones de las áreas a ceder en favor de los señores HUGO ARCADIO PERILLA (1 área), JOSÉ BENEDICTO RAMOS (1 área), ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA Y VICTOR MAURICIO FANDIÑO (1 área), VICTOR MAURICIO FANDIÑO (1 área) y JESÚS HERNANDO SANCHEZ SIERRA (1 área) y de la sociedad MINEROS TÉCNICOS AMIGOS LTDA – “MITECA LTDA” (1 área) al sistema de cuadrícula minera dentro del polígono del título objeto de estudio y sin que dichas alinderaciones compartan celdas, lo anterior conforme lo preceptúa el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, las Resoluciones Nos. 504 de 2018 y 505 de 2019 y de acuerdo a lo indicado en Concepto Técnico de fecha 16 de marzo de 2020, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de área presentadas, en cumplimiento a lo señalado el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No. FJM-094 y a los señores HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.263.020, JOSÉ BENEDICTO RAMOS RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.218.535, VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.282.096, ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.240, JESÚS HERNANDO SANCHEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.431 y a la sociedad MINEROS TÉCNICOS AMIGOS LTDA – MITECA LTDA identificada con NIT. 8002465056 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	01279-15	JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES, GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE Y EMERENE CORPORATION S.A. COLOMBIA	02/04/2020	AUTO GEMTM No. 000085	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores JOSÉ VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.346 y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 23.809.308 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 01279-15 y a la sociedad EMERENE CORPORATION S.A. COLOMBIA identificada con NIT. 900.445.600-4 en su calidad de cesionaria, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, indiquen de forma clara y expresa si es su deseo continuar con la solicitud de cesión de derechos presentada el día 28 de marzo de 2011, a través de Radicado No. 2011-12-2512, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos aludida, en cumplimiento a lo señalado el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSÉ VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.346 y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 23.809.308 titulares del Contrato de Concesión No. 01279-15 y a la sociedad EMERENE CORPORATION S.A. COLOMBIA identificada con NIT. 900.445.600-4 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercera interesada, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	----------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 93 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14361	CONCRETOS ARGOS S.A. Y AGREGADOS ARGOS S.A.S.	03/04/2020	AUTO GEMTM No. 000086	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKT-14361, para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20195500724392 del 12 de febrero de 2019 suscrita por las partes sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., (cedente) y sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S. (cesionario). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante oficio No. 20205501029222 del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato No. IKT-14361, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 901.089.852-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 94 - de 135

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BK9-141	IVONE MONTOYA BELLO, ANTONY MONTOYA BELLO, ROSALBA BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA MAYORGA DE BELLO, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA Y JOSE RENE BELLO MAYORGA	06/04/2020	AUTO GEMTM No. 000087	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ANTONI MONTOYA BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.204.140 cotitular de la Licencia de Explotación No. BK9-141, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500899252 de fecha 02 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a). Documento de identificación de la cesionaria. b). Contrato de cesión de derechos suscrito por las partes. c). Documentación que acredite la capacidad económica de la señora IVONE MONTOYA BELLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.660.625, según su calidad de persona natural, conforme a lo señalado en el literal A o B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. d). Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.
-------------------------	---------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 95 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado el presente acto administrativo a los señores IVONE MONTOYA BELLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.660.625, ANTONY MONTOYA BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.204.140, ROSALBA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52374863, ARMANDO BELLO MAYORGA identificado de cédula de ciudadanía No. 79737398, CECILIA MAYORGA DE BELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 41544210, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 80365743, CECILIA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52205660, RUBIELA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52954882, EVELIO BELLO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79445031 y JOSE RENE BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 80363107 en calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 96 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	CHG-156	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA. Y HELBERTO CORTES PORRAS	06/04/2020	AUTO GEMTM No. 000088	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA, identificada con NIT. 826.002.190-7, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. CHG-156, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20195500875152 del 01 de agosto de 2019 (aviso) y 20195500909502 del 16 de septiembre de 2019 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: a) Copia del documento de identificación del señor HELBERTO CORTES PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.098. b) Certificación de ingresos correspondientes al señor HELBERTO CORTES PORRAS, de conformidad con lo indicado en el literal A.2. del artículo 4° de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018. c) Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera, correspondientes al señor HELBERTO CORTES PORRAS conforme a lo señalado en el literal A.3 del artículo 4° de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018. d) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018.
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 97 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA, identificada con NIT. 8260021907 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CHG-156, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, y al señor HELBERTO CORTES PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.098, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKK-15371	CONCRETOS ARGOS S.A. Y AGREGADOS ARGOS S.A.S.	08/04/2020	AUTO GEMTM No. 000089	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKK-15371, para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20195500724322 del 12 de febrero de 2019 y 20195500786542 del 23 de abril de 2019, suscrita por las partes sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., (cedente) y sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S. (cesionario). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante oficio No. 20205501027942 de fecha 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 98 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato No. IKK-15371, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 901.089.852-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500263	CONSORCIO ARGELIA - BALBOA CAUCA	15/04/2020	AUTO GCM No. 000011	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO ARGELIA – BALBOA CAUCA, identificado con NIT 901291687-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue el Registro Único Tributario y el acta de conformación del Consorcio, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal No. 500263. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al Consorcio solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 99 - de 135

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500286	MUNICIPIO DE CAJIBIO	15/04/2020	AUTO GCM No. 000012	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE CAJIBIO, identificado con NIT 891500864-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue el Registro Único Tributario del municipio solicitante, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal N°. 500286. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al Municipio solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500287	MUNICIPIO DE CAJIBIO	15/04/2020	AUTO GCM No. 000013	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al MUNICIPIO DE CAJIBIO, identificado con NIT 891500864-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue el Registro Único Tributario del municipio solicitante, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal N°. 500287. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al municipio solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 135

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500289	MUNICIPIO DE CAJIBIO	15/04/2020	AUTO GCM No. 000014	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al MUNICIPIO DE CAJIBIO, identificado con NIT 891500864-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue el Registro Único Tributario del municipio solicitante, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal N°. 500289. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al Municipio solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	--------	----------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 101 - de 135

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500291	JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS	15/04/2020	AUTO GCM No. 000015	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7574685, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la constancia expedida por el Municipio de Agustín Codazzi en calidad de Entidad contratante, en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos (indicando la fecha de inicio y terminación de las obras) y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal N°. 500291. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al señor JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7574685, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue copia de los siguientes documentos: Copia de la cédula de ciudadanía y el contrato de obra N°. 0012-2020 celebrado con el Municipio de Agustín Codazzi y el acta de inicio respectiva, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal N°. 500291. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	--------	----------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 102 - de 135

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500310	CONSORCIO VIAL CODAZZI - AGUAS BLANCAS	15/04/2020	AUTO GCM No. 000016	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAL CODAZZI – AGUAS BLANCAS, identificado con NIT 901324231-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue el Registro Único Tributario y el acta de conformación del Consorcio, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal No. 500310. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al Consorcio solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	--------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 103 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	JC4-08172	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA Y FABIO EDUARDO CELY HERRERA	16/04/2020	AUTO GEMTM No. 000090	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.153, titular del Contrato de Concesión No. JC4-08172, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación: 1. La matrícula profesional y antecedentes de la Junta Central de Contadores del Contador que suscribió los estados financieros presentados. 2. La declaración de Renta del año 2018. 3. La manifestación clara y expresa sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018: <i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que debe asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente a porcentaje que se pretende ceder”.</i> Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20199030597002 del 13 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.153, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC4-08172, y al señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA identificado con C.C. No.
-----------------------	-----------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 104 - de 135

					4.208.026, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJ9-131	JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA Y RIBELL S.A.S.	22/04/2020	AUTO GEMTM No. 000091	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.088.009, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. DJ9-131, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20195500734132 del 25 de febrero del 2019 y No. 20195500829112 del 13 de junio del 2019, la siguiente documentación: 1. Copia de la cédula de ciudadanía legible y por ambas caras del señor CESAR EDUARDO RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.410 de Sogamoso, en su calidad de Representante Legal de la cesionaria, la sociedad RIBELL S.A.S. identificada con NIT. 832.010.656-2. 2. Debe allegar tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores, del contador que suscribió y certificó los estados financieros allegados. 3. Declaración de renta del año 2018. 4. RUT actualizado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 105 - de 135

					5. Manifestación expresa y clara en la cual se informe cual será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria para el desarrollo del Contrato de Concesión No. DJ9-131, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.088.009, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DJ9-131, y a la sociedad RIBELL S.A.S identificada con NIT. 832.010.656-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 106 - de 135

CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA	BCA-081	CEMENTOS ARGOS S.A., CARLOS ALFONSO ANGARITA CALA (Representante Legal)	22/04/2020	AUTO GEMTM No. 000092	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A., identificada con NIT. 890.100.251-0, titular del Contrato para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Caliza No. BCA-081, a través de su representante legal el señor CARLOS ALFONSO ANGARITA CALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.193.245, o quien haga sus veces, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga, presente: a) Documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información: 1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). 2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). 3. Recursos inferidos, indicados y medidos 4. Reservas Probadas y probables. 5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga.
---	---------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 107 - de 135

					6. Mineral o minerales a explotar. 7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). 8. Sistema de Explotación. 9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) 10. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) 11. Producción Anual Proyectada. 12. Vida Útil 13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) 14. Servidumbres Mineras 15. Fuerza normal (Personal para el proyecto) b) Fotocopia de la cédula del representante legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A., a través de su representante legal el señor CARLOS ALFONSO ANGARITA CALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.193.245, o quien haga sus veces, que de la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros Nos. BCA-081, EBJ-151 y GFU-082, allegada con escrito radicado No. 2012-429-003293-2 del 23 de noviembre de 2012, se emitirá pronunciamiento una vez sea resuelta la solicitud de prórroga al Contrato para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Caliza No. BCA-081.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 108 - de 135

					ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A., identificada con NIT. 890.100.251-0, titular del Contrato para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Caliza No. BCA-081, a través de su representante legal el señor CARLOS ALFONSO ANGARITA CALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.193.245, o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 109 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	IL5-09511	CONCRETOS ARGOS S.A. Y AGREGADOS ARGOS S.A.S.	22/04/2020	AUTO GEMTM No. 000093	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IL5-09511, para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20195500724302 del 12 de febrero de 2019 y 20195500798752 del 06 de mayo de 2019, suscrita por las partes sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., (cedente) y sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S. (cesionario). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante oficio No. 20205501029212 de fecha 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 8603506974, en calidad de titular del Contrato No. IL5-09511, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT. 901.089.852-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 110 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800165X	GUSTAVO EDILBERTO RIVERA, WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ Y SIMÓN LÓPEZ RINCÓN	22/04/2020	AUTO GEMTM No. 000094	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800165X, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: - Documentación que acredite la capacidad económica de los cesionarios WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ, y SIMÓN LÓPEZ RINCÓN, en los términos de la resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los cesionarios WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ, y SIMÓN LÓPEZ RINCÓN durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. - Documento de negociación (contrato de cesión) suscrito por el cedente, señor GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL y el cesionario WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los cesionarios señores WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ, y SIMÓN LÓPEZ RINCÓN. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es, <u>so pena de declarar desistido el trámite de cesión</u> presentado con radicado No. 20195500983172 del 18 de diciembre de 2019.
-----------------------	--------------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 111 - de 135

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado, al señor GUSTAVO EDILBERTO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.273 titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800165X, y a los señores WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.207.996 y SIMÓN LÓPEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.435.217, en su calidad de terceros interesados, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO-. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 112 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	DAM-161	VÍCTOR ALFONSO BARRERA MALPICA,ÁNGEL MARÍA ADAME CIENDUA, ALFONSO ACEVEDO ADAME Y MARÍA ESMERALDA ADAME CRISTANCHO	27/04/2020	AUTO GEMTM No. 000095	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ÁNGEL MARÍA ADAME CIENDUA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAM-161, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo: 1) La documentación que soporta la capacidad económica de la señora MARÍA ESMERALDA ADAME CRISTANCHO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.183.081 dependiendo si pertenece al régimen simplificado o régimen común obligada a llevar contabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 2) Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el monto de la inversión que asumirá la señora MARÍA ESMERALDA ADAME CRISTANCHO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.183.081, en la ejecución del título minero DAM-161, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018:
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 113 - de 135

					<i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i> Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20159030036382 del 3 de junio de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores VÍCTOR ALFONSO BARRERA MALPICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.474.093, ÁNGEL MARÍA ADAME CIENDUA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.412 y ALFONSO ACEVEDO ADAME identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.600 en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DAM-161 y a la señora MARÍA ESMERALDA ADAME CRISTANCHO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.183.081. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 114 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	LG7-09491	CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR	27/04/2020	AUTO GEMTM No. 000096	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR identificada con C.C. No. 63.495.429, cotitular del Contrato de Concesión No. LG7-09491, para que para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud radicada No. 20199070410262 del 25 de septiembre de 2019, acredite el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR identificada con C.C. No. 63.495.429, cotitular del Contrato de Concesión No. LG7-09491; para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	---------------------------------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 115 - de 135

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA	27/04/2020	AUTO GEMTM No. 000097	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el AUTO GEMTM No. 000040 del 27 de febrero de 2020, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA, identificada con el NIT 890.200.251-1, en calidad de titular del Contrato No. 063-94M, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGG-141	LUÍS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ Y ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ	27/04/2020	AUTO GEMTM No. 000098	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FGG-141, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 135

				la solicitud de cesión de derechos presentada el 7 de noviembre de 2019 con el radicado No. 20199030595742, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la señora ELSA MARINA FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 24117333. b) Documentación que acredite la capacidad económica de ELSA MARINA FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 24117333, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018; c) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018 y; d) Fotocopia del documento de identificación de la cesionaria. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico el señor LUÍS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989, titular del Contrato de Concesión No. FGG-141, y a la señora ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 24117333, en su condición de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 117 - de 135

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	678-17-001	JESÚS DÍAZ IGLESIAS	27/04/2020	AUTO VCT No. 000019	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Jesús Díaz Iglesias identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.898.559 en calidad de titular del contrato de concesión No. 678-17 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 678-17-001, para que allegue lo siguiente: - Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 678-17-001, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. - Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. - Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero. - Documento expedido por la persona idónea que permita identificar las personas naturales que integran la sociedad Ganadería F1 SAS identificado con Nit. 900974044-8. Así mismo el solicitante deberá señalar la antigüedad de las labores de esas personas naturales
---	------------	---------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 118 - de 135

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Jesús Díaz Iglesias identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.898.559 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 678-17, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 678-17-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 119 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO, YEISON FABIAN VILLALBA GÓMEZ Y GREEN SKY EMERALD S.A.S.	28/04/2020	AUTO GEMTM No. 000099	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GEREMIAS SAGAL TRUJILLO identificado con la cédula de extranjería No. 206.756, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IDH-08001X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20195500949362 del 1º de noviembre de 2019 (aviso), 20195500960912 del 19 de noviembre y 20195500985632 del 20 de diciembre de 2019 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Manifestación escrita en la cual conste que la sociedad GREEN SKY EMERALD S.A.S., identificada con NIT. 900909819-2, en calidad de cesionaria no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. b) Documentación en la cual se acredite la capacidad económica a través de <u>un aval financiero</u> de la sociedad GREEN SKY EMERALD S.A.S. c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la sociedad cesionaria. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor GEREMIAS SAGAL TRUJILLO identificado con la cédula de extranjería No 206.756 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDH-08001X, al señor YEISON FABIAN VILLALBA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018406331, y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GREEN SKY EMERALD S.A.S., identificada con NIT. 900909819-2 en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	------------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 120 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08491	RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ Y MARISOL PICO VEGA	28/04/2020	AUTO GEMTM No. 000100	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.390.864, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20209040405012 del 3 de marzo de 2020 (aviso) y 20209040406192 del 10 de marzo de 2020 (contrato) a favor de la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: 1. Declaración de renta del año 2018 2. Manifestación clara y expresa del sobre la inversión que asumirá la cesionaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.390.864, en calidad de cotitular y cedente del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 y a la señora MARISOL PICO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 121 - de 135

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE Y FERNANDO MONTAÑA ROJAS	28/04/2020	AUTO GEMTM No. 000101	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20199030488322 del 06 de febrero de 2019 (aviso) y 20199030488322 del 8 de febrero de 2019 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor FERNANDO MONTAÑA ROJAS, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. b) Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el monto de la inversión que ASUMIRÁ el señor FERNANDO MONTAÑA ROJAS, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato en Virtud de Aporte
-------------------------------	----------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 122 - de 135

					No 00877-15, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.1098170 titular del Contrato de Aporte No. 00877-15 y al señor FERNANDO MONTAÑA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9531583 en su condición de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KC6-08052	NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL Y CARBONERA SAN CARLOS S.A.S	29/04/2020	AUTO GEMTM No. 000102	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 23.799.096, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. KC6-08052, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20195500941842 del 24 de octubre de 2019 (aviso) y 20195500953492 del 08 de noviembre de 2019 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad CARBONERA SAN CARLOS S.A.S identificada con NIT 900.821.934-1, mediante la cual se faculta al señor JONY ANDRES VANEGAS GARNICA, identificado con C.C. No. 1075656357a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. KC6-08052, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero. b) Matricula profesional del contador público que suscribió los estados financieros allegados. c) Declaración de renta del año 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 123 - de 135

					d) RUT actualizado de la sociedad CARBONERA SAN CARLOS S.A.S identificada con NIT 900.821.934-1. e) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad CARBONERA SAN CARLOS S.A.S identificada con NIT 900.821.934-1, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. KC6-08052, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. f) Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la sociedad cesionaria. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 23.799.096 titular del Contrato de Concesión No. KC6-08052 y a la sociedad CARBONERA SAN CARLOS S.A.S identificada con NIT 9008219341, por medio de su representante legal o quien haga sus veces. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 124 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	0673-73	MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA, SECAM JR EU Y RUBIELA RADA ORTIZ	29/04/2020	AUTO GEMTM No. 000103	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA cotitular del Contrato de Concesión No. 0673-73, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20195500935322 de fecha 17 de octubre de 2019 (aviso) y 20195500963412 de fecha 22 de noviembre de 2019 (contrato), lo siguiente: 1. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado. 2. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.208.846, como cotitular del Contrato de Concesión No. 0673-73, y a la sociedad SECAM JR EU identificada con el NIT 830507163-0 por intermedio de su representante legal la señora RUBIELA RADA ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 28.935.312, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 125 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	FG2-08001X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A Y EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	29/04/2020	AUTO GEMTM No. 000104	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A identificada con NIT. 830.127.076-7, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FG2-08001X, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1) Registro Único Tributario actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.193.749-1. 2) Documento emitido por la Junta Directiva de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., en el cual se autorice al señor LUIS EDUARDO PUERTO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.764, Representante Legal actual de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos emanado del Contrato de Concesión No. FG2-08001X, en representación de la <u>sociedad cedente</u> (titular minero). 3) Documento emitido por la Asamblea de Accionistas de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en el cual se autorice a la doctora KAREN MILENA CABALLERO NOPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.888.113 y Tarjeta Profesional No. 290897 del CSJ, para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos emanado del Contrato de Concesión No. FG2-08001X, en representación de la referida sociedad.
-----------------------	------------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 126 - de 135

					Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20195500927142 de fecha 9 de octubre del 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A identificada con NIT. 830.127.076-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FG2-08001X, y a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900.193.749-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KGH-10431	GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ Y OSCAR MAURICIO MENDEZ CENTENO	30/04/2020	AUTO GEMTM No. 000105	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.196.153, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20209060340142 del 14 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 127 - de 135

					a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor OSCAR MAURICIO MENDEZ CENTENO, identificado con CC 91.509.806, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor OSCAR MAURICIO MENDEZ CENTENO, identificado con CC 91.509.806, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. KGH-10431, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.196.153, titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, y al señor OSCAR MAURICIO MENDEZ CENTENO, identificado con CC 91.509.806. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 128 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	18112	JOSÉ LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO Y MINERA LIMAD S.A.S,	05/05/2020	AUTO GEMTM No. 000106	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ LIBARDO LLANTEN, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 18112, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo: 1) Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018: <i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”</i> 2) Manifieste si la sociedad cesionaria se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados 20199050363612 del 13 de junio de 2019 (aviso) y Nº 20199050363612 del 13 de junio de 2019 (contrato), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor JOSÉ LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.666.053 en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 18112, y a la sociedad MINERA LIMAD S.A.S, identificada con el NIT. 901.293.806-4 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado.
-----------------------	-------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 135

					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0126-73	AGREGADOS NACIONALES S.A.S Gerente HÉCTOR JOSÉ ROMERO LEÓN	07/05/2020	AUTO GEMTM No. 000107	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad AGREGADOS NACIONALES S.A.S, identificada con el NIT. 900263715-0, en calidad de titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 0126-73, so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia, presentado mediante radicado No. 20169010018002 de 3 de junio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad AGREGADOS NACIONALES S.A.S, identificada con el NIT. 900263715-0 a través de su gerente el señor HÉCTOR JOSÉ ROMERO LEÓN, identificado en con la cédula de ciudadanía No. 79.483.875 o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 130 - de 135

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20018	CEMEX COLOMBIA S.A. Apoderada ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS	07/05/2020	AUTO GEMTM No. 000108	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A identificada con NIT. 860.002.523-1, titular de la Licencia de Explotación No. 20018, por intermedio de su apoderada la doctora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 del C. S. de la J, o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 20018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de referencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado jurídico la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A identificada con NIT. 860.002.523-1, titular de la Licencia de Explotación No. 20018, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
-------------------------	-------	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 131 - de 135

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0125-68	MAURICIO CUESTA ESGUERRA, SANTIAGO ANGEL URDINOLA Y MINERA SANTANDER S.A.S.	07/05/2020	AUTO GEMTM No. 000109	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores MAURICIO CUESTA ESGUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.472.116, y SANTIAGO ANGEL URDINOLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.938.132 en calidad de representantes legales de la sociedad titular MINERA SANTANDER S.A.S, identificada con NIT 900063262-8, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 0125-68, so pena de decretar el desistimiento del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores MAURICIO CUESTA ESGUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.472.116, y SANTIAGO ANGEL URDINOLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.938.132 en calidad de representantes legales de la sociedad titular MINERA SANTANDER S.A.S, identificada con NIT 900063262-8, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22150	GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA Y MIGUEL ZULETA CARDONA	07/05/2020	AUTO GEMTM No. 000110	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4251121 y MIGUEL ZULETA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16208846, en calidad de titulares, para que dentro del término perentorio de un (01) mes,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 132 - de 135

					contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 22150, so pena de decretar el desistimiento del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4251121 y MIGUEL ZULETA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16208846, titulares de la licencia de explotación No. 22150 para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 133 - de 135

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	17031	JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES,LUIS ANTONIO ARIAS,ORESTE ARIAS GARCÍA,IDINAELO OSORIO NIÑO Y ORLANDO GAMBOA GARCIA	11/05/2020	AUTO GEMTM No. 000111	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía 2.065.826, LUIS ANTONIO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 2.066.269, ORESTE ARIAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.605.031, IDINAELO OSORIO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.234.464 y ORLANDO GAMBOA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.605.100, titulares del Contrato de Concesión No. 17031, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 17031, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado en la Resolución No. 000620 de 24 de febrero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía 2.065.826, LUIS ANTONIO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 2.066.269, ORESTE ARIAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.605.031, IDINAELO OSORIO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.234.464 y ORLANDO GAMBOA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.605.100, titulares del Contrato de Concesión No. 17031, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-------------------------	-------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 134 - de 135

CONTRATO DE CONCESIÓN	13921	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	11/05/2020	AUTO GEMTM No. 000112	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 830.012.565-2, titular del Licencia de Explotación No. 13921, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 13921, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado en el Auto PARB No. 1055 del 9 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. No. 830.012.565-2, titular del Contrato de Concesión No. 13921, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	-------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 135 - de 135

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **18 de mayo de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.